

# **FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



LA CARA OCULTA DEL IEPS: IMPLICACIONES Y PRINCIPIOS LEGALES DE SU  
INCLUSIÓN NO DESGLOSADA EN PRECIOS AL CONSUMIDOR

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: JORGE EDUARDO LOPEZ VALDES

ASESOR DE FONDO: EDMUNDO GONZALEZ VILLAUME

ASESOR DE FORMA: JOSE FABIAN RUIZ Y JOSE GERARDO GUZMAN RODRIGUEZ

Santa Catarina, Nuevo León, a 28 de abril de 2025.

## INDICE

|                                                                              |    |
|------------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCION                                                                 | 4  |
| CAPÍTULO 1: FUNDAMENTOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO                               | 7  |
| 1.1. El Impuesto                                                             | 7  |
| 1.2. Clasificación de los Impuestos                                          | 9  |
| CAPÍTULO 2: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO TRIBUTARIO.                 | 11 |
| 2.1. Principio de Legalidad                                                  | 11 |
| 2.2. Proporcionalidad y Equidad Tributaria                                   | 12 |
| 2.3. Los Principios Fundamentales de la Tributación                          | 17 |
| 2.4. Seguridad Jurídica en Materia Tributaria                                | 21 |
| 2.5. Los Derechos: Momento de Nacimiento de la Obligación                    | 26 |
| CAPÍTULO 3: EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)         | 28 |
| 3.1. Impuesto Especial                                                       | 28 |
| 3.2. Antecedentes del IEPS                                                   | 30 |
| 3.3. El IEPS y su Clasificación en el Sistema Fiscal Mexicano                | 32 |
| 3.4. El IEPS y su Clasificación dentro de los Impuestos                      | 33 |
| 3.5. Características del IEPS                                                | 35 |
| 3.6. Fases de la Repercusión del Impuesto                                    | 36 |
| 3.7. Impacto Económico y Social del IEPS                                     | 37 |
| CAPÍTULO 4: TRANSPARENCIA FISCAL Y EL IEPS                                   | 39 |
| 4.1. Transparencia Fiscal                                                    | 39 |
| 4.2. Falta de Transparencia Seguridad Jurídica en el IEPS                    | 41 |
| 4.3 Impacto en la Seguridad Jurídica y en la Transparencia Fiscal            | 42 |
| 4.4 Traslado, Compensación Y Acreditación del IEPS                           | 44 |
| 4.5 Diferencias entre el IEPS y el IVA                                       | 50 |
| CAPÍTULO 5: EL AFECTADO                                                      | 53 |
| 5.1 Transparencia y Afectacion directa al consumidor                         | 53 |
| 5.2 Desglose del IEPS y sus derechos                                         | 58 |
| CAPÍTULO 6: TESIS, JURISPRUDENCIA y PROPUESTAS RELEVANTES                    | 63 |
| 6.1. Jurisprudencia sobre Transparencia Fiscal                               | 63 |
| 6.2. Reforma Integral para Transparentar el IEPS y Garantizar Equidad Fiscal | 73 |
| CONCLUSION                                                                   | 78 |
| BIBLIOGRAFIA                                                                 | 83 |

Resumen: analiza el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) desde una perspectiva legal y ética, enfocándose en la falta de desglose de este impuesto en los precios al consumidor. Explora cómo esta práctica afecta la transparencia fiscal, impidiendo que los consumidores comprendan con precisión cuánto pagan de impuestos. Se revisan los principios de legalidad, equidad tributaria y seguridad jurídica, evaluando el impacto de la opacidad del IEPS en la percepción pública y en los derechos del consumidor. También se analiza la posibilidad de acreditación del IEPS por parte de ciertos contribuyentes y cómo las restricciones actuales generan incertidumbre. Finalmente, se presentan propuestas para mejorar la transparencia y garantizar un trato más justo en la recaudación y aplicación de este impuesto.

Palabras clave: IEPS-Transparencia-fiscal-Desglose-Consumidor-final-Legalidad Equidad-tributaria-Acreditación-Seguridad jurídica

Abstract: analyze the Special Tax on Production and Services (IEPS) from a legal and ethical perspective, focusing on the lack of breakdown of this tax in consumer prices. It explores how this practice affects tax transparency, preventing consumers from accurately understanding how much they are paying in taxes. The research examines the principles of legality, tax equity, and legal certainty, assessing the impact of IEPS opacity on public perception and consumer rights. It also analyzes the possibility of accreditation for certain taxpayers and how current restrictions create uncertainty. Finally, the study presents proposals to enhance transparency and ensure fairer tax collection and application.

Keywords: IEPS (Special Tax on Production and Services) Tax transparency- Final consumer- Legality -Tax equity -Accreditation -Legal certainty

## INTRODUCCIÓN

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) ha sido un tema de interés y controversia en el ámbito fiscal debido a su impacto directo en los consumidores y su faltante transparencia en los precios finales de los productos. Este trabajo de investigación se centra en analizar las implicaciones legales, éticas y principios de la inclusión del IEPS sin desglose en los precios al consumidor, explorando cómo esta práctica afecta los derechos de los consumidores y la percepción pública sobre la transparencia fiscal.

El objetivo de la investigación es ver los efectos que la falta de desglose del IEPS tiene en términos de legalidad, ética y principios así como en la percepción de transparencia del sistema fiscal mexicano. También evaluar cómo esta práctica influye en los derechos del consumidor y la confianza hacia las instituciones fiscales y gubernamentales.

Los objetivos específicos de este estudio son:

1. Examinar la base legal que permite la inclusión del IEPS sin desglose y su congruencia con las normas fiscales y de transparencia en México.
2. Analizar las implicaciones éticas de esta práctica desde la perspectiva del consumidor, abordando temas como la legitimidad y la justicia fiscal.
3. Evaluar el impacto del IEPS en la percepción pública y la confianza de los consumidores hacia las autoridades fiscales.
4. Investigar el papel del IEPS dentro del marco de los impuestos indirectos, comparándolo con distintas prácticas en términos de desglose y transparencia.

Para llevar a cabo el análisis, aplicaremos una metodología en la cual, en primer lugar, se realizará un análisis doctrinal y normativo, revisando la legislación mexicana, sus principios, derechos e impuestos.

El tema de investigación es relevante porque el IEPS afecta directamente el precio de bienes y servicios de consumo popular, como combustibles y bebidas azucaradas, lo cual tiene un impacto económico y social significativo.

La falta de desglose de este impuesto en las facturas y tickets de compra no solo dificulta la comprensión del costo real de los productos por parte de los consumidores, sino que también genera cuestionamientos sobre la transparencia y la equidad del sistema tributario mexicano.

Este estudio busca aportar una comprensión más profunda sobre el papel de la transparencia fiscal en la relación entre el Estado y los consumidores así como proponer recomendaciones que podrían fomentar una mayor claridad en la aplicación de los impuestos indirectos.

El poder de imponer impuestos en México, tanto a nivel federal como estatal, no es absoluto. Está sujeto a ciertas restricciones que establece la Constitución, las cuales garantizan que el gobierno actúe dentro de los límites del derecho. Algunas de estas restricciones son, de hecho, derechos fundamentales de los ciudadanos, conocidos como garantías individuales. Estas limitaciones protegen a los ciudadanos y sirven como un contrapeso al poder del Estado en materia legislativa y ejecutiva. Gracias a estas reglas, México se configura como un Estado de derecho, donde la autoridad debe respetar principios legales y constitucionales al momento de recaudar impuestos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. Mexico, Porrúa, 1964/2010, p.265.

# **CAPÍTULO 1: FUNDAMENTOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO**

## **1.1. El Impuesto**

En México, la legislación no ofrece una definición explícita del término "tributo". El Código Fiscal de la Federación (CFF), en su primer artículo emplea el término "contribución",<sup>2</sup> pero sin especificar su significado. Se considera que "contribución" y "tributo" son sinónimos.

Según el CFF, las contribuciones o tributos incluyen cuatro categorías principales:

1. Impuestos
2. Aportaciones de seguridad social
3. Contribuciones de mejora
4. Derechos

Se entiende que "contribución" o "tributo" son términos generales, mientras que las categorías mencionadas son sus distintas manifestaciones. Los tributos o contribuciones son pagos en dinero o especie que el Estado exige a los ciudadanos bajo su poder con el fin de recaudar recursos para cumplir sus funciones.

El impuesto con base en su naturaleza y función. Antonio Berliri lo describe como una obligación impuesta por ley, que no constituye una sanción por un acto ilícito y cuyo objeto es una suma de dinero o un valor sellado.<sup>3</sup> A. D. Giannini, por su parte, señala que es una prestación que el Estado exige en virtud de su potestad de autoridad.<sup>4</sup> Desde una perspectiva más técnica, Geraldo Ataliba define el impuesto como un tributo cuya hipótesis de incidencia es un hecho que no implica una actividad estatal<sup>5</sup>, mientras que Héctor Villegas lo conceptualiza como un tributo que grava situaciones previstas por la ley, sin que estas estén relacionadas con una intervención estatal específica.<sup>6</sup>

---

<sup>2</sup> Código Fiscal de la Federación (P.O. Diciembre 31, 1981/Noviembre 12, 2021)

<sup>3</sup> BERLIRI Antonio, Corso di Diritto Tributario, p. 46. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. Mexico, 1964/2010, p.319

<sup>4</sup> GIANNINI, A. D" Instituciones. n. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. Mexico, 1964/2010, p.320

<sup>5</sup> ATALIBA, Geraldo, Hipotese, n. 52.15. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. Mexico, 1964/2010, p.322

<sup>6</sup> VILLEGAS, Héctor, Curso de Finanzas, Cap. IV, n. 2. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. Mexico, 1964/2010, p.370

Código Fiscal de la Federación (CFF) de 1967: Definía los impuestos como prestaciones en dinero o en especie, establecidas por ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas o morales para cubrir los gastos públicos. Esta definición ha sido criticada por ser demasiado amplia y no diferenciar con precisión el impuesto de otros tributos.

Código Fiscal de la Federación (CFF) de 1981: Refinó el concepto al establecer que los impuestos son contribuciones establecidas en ley, distintas de las aportaciones de seguridad social y los derechos, que deben pagar quienes se encuentren en los supuestos previstos por la norma. Esta definición tiene un carácter residual, ya que abarca todas aquellas contribuciones que no encajan en otras categorías.

Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente: Actualmente, el Artículo 2, fracción I del CFF establece que "los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, de los derechos y de las contribuciones de mejoras". Esta definición mantiene la diferencia del impuesto de otras contribuciones específicas.

A nivel internacional, distintos países han definido el impuesto con nombres particulares. El Ordenamiento Fiscal Alemán lo concibe como una prestación monetaria que no representa una retribución por un servicio específico y que se exige con el propósito de generar ingresos. La Ley General Tributaria de España de 1963 refuerza la idea de que los impuestos son tributos sin contraprestación, cuyo hecho imponible refleja la capacidad contributiva del sujeto pasivo, ya sea por la posesión de patrimonio, la circulación de bienes o el consumo. En Uruguay, el Código Tributario establece que el impuesto es un tributo independiente de cualquier actividad estatal relacionada con el contribuyente, que destaca la independencia entre la obligación tributaria y el uso que el Estado haga de los ingresos recaudados.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. Mexico, Porrúa, 1964/2010, p. 373.

A pesar de las distintas definiciones, todas coinciden en que el impuesto es una contribución obligatoria establecida por ley y destinada a financiar las funciones del Estado. Su característica principal es que no está vinculado a un beneficio directo para el contribuyente, sino que se basa en la capacidad contributiva de cada persona o empresa. Permite que los Estados obtengan los recursos necesarios para operar y prestar servicios esenciales a la sociedad.

## **1.2. Clasificación de los Impuestos**

Directos e Indirectos.

Este es el criterio más común y se basa en quién soporta la carga real del impuesto.

Impuestos directos: Son aquellos que recaen directamente sobre el contribuyente y no pueden trasladarse a otra persona. Un ejemplo típico es el Impuesto sobre la Renta (ISR), que grava los ingresos de las personas y empresas.<sup>8</sup>

Impuestos indirectos: Son aquellos que el contribuyente puede trasladar a otra persona, generalmente al consumidor final. Un buen ejemplo es el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que los comerciantes agregan al precio de los productos y servicios. Dentro de esta categoría se incluye también el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).<sup>9</sup>

A pesar de que esta clasificación parece lógica, algunos expertos, como Jarach, han señalado que, en ciertas condiciones del mercado y la competencia, cualquier impuesto podría trasladarse, lo que hace que esta distinción sea algo imprecisa<sup>10</sup>.

Criterio administrativo o del padrón;

Este criterio se basa en la manera en que se administran y registran los impuestos.

---

<sup>8</sup> Código Fiscal de la Federación (P.O. Diciembre 31, 1981/Noviembre 12, 2021)

<sup>9</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 1

<sup>10</sup> Jarach, Dino, *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*, México, 2001, p. 56. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. *Derecho Financiero Mexicano*. 28ª ed. México, 1964/2010, p.377

Impuestos directos: Son aquellos que pueden aplicarse de manera periódica y permiten la creación de un padrón de contribuyentes. Ejemplos son el ISR y el Impuesto Predial, ya que su cobro se puede planificar con base en registros fiscales.<sup>11</sup>

Impuestos indirectos: Son aquellos que se generan por hechos aislados o transitorios, lo que hace más difícil mantener un padrón de contribuyentes. Ejemplos de estos son el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.<sup>12</sup>

Criterio basado en la capacidad contributiva;

Este criterio distingue los impuestos según su relación con la riqueza de los contribuyentes.

Impuestos directos: Gravan manifestaciones claras de riqueza, como el ingreso o el patrimonio. Por ejemplo, el ISR se aplica sobre los ingresos, reflejando directamente la capacidad económica del contribuyente.<sup>13</sup>

Impuestos indirectos: Se aplican sobre actos que presumen la existencia de riqueza, como el consumo o las transacciones comerciales. Por ejemplo, el IEPS y el IVA grava el consumo, asumiendo que quienes gastan más tienen mayor capacidad económica.<sup>14</sup>

Este enfoque trata de diferenciar los impuestos que realmente reflejan la capacidad de pago de los contribuyentes de aquellos que solo la infieren a partir de sus hábitos de consumo.

---

<sup>11</sup> Código Fiscal de la Federación (P.O. Diciembre 31, 1981/Noviembre 12, 2021)

<sup>12</sup> De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. Mexico, Porrúa, 1964/2010, p.112.

<sup>13</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta (P.O. Diciembre 11, 2013/Abril 1, 2024)

<sup>14</sup> Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (P.O. Diciembre 30, 1980/Noviembre 12, 2021)

## **CAPÍTULO 2: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO TRIBUTARIO**

### **2.1. Principio de Legalidad**

El principio de legalidad está establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>15</sup>, que señala que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, según lo dispongan las leyes.

Además, el segundo párrafo del artículo 14<sup>16</sup> de la misma Constitución garantiza que nadie puede ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante un juicio seguido ante los tribunales, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Estos preceptos constitucionales aseguran que las contribuciones para el gasto público deben estar establecidas por la ley y que nadie puede ser despojado de sus bienes sin un proceso legal previo.

En materia tributaria significa que los impuestos deben estar claramente establecidos en la ley, definiendo quiénes deben pagarlos, en qué circunstancias, cuánto y cómo se calcularán.

Esto evita que la autoridad fiscal actúe de manera arbitraria. La ley también debe especificar las exenciones aplicables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que este principio está consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, el cual establece que los ciudadanos deben contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa según lo determinen las leyes.

Asimismo, este principio garantiza que las cargas tributarias sean establecidas por el Poder Legislativo, representando la voluntad de la sociedad y asegurando que los ciudadanos conozcan con certeza sus obligaciones fiscales.

Además, el artículo 14 de la Constitución refuerza este principio al impedir que las autoridades impongan impuestos sin una base legal previa. Los impuestos deben ser

---

<sup>15</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (P.O. Febrero 5, 1917/Enero 17, 2025) artículo 31

<sup>16</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (P.O. Febrero 5, 1917/Enero 17, 2025) artículo 14

predecibles y estar fundamentados en normas claras, evitando arbitrariedades y protegiendo la seguridad jurídica de los contribuyentes.<sup>17</sup>

La Constitución establece una única excepción al principio de legalidad en materia tributaria, y se encuentra en el artículo 131. Este precepto permite que el Congreso de la Unión otorgue al Poder Ejecutivo la facultad de modificar, crear o eliminar las cuotas de importación y exportación. Así el ejecutivo puede restringir o prohibir el comercio de ciertos bienes cuando lo considere urgente, con el objetivo de regular el comercio exterior, fortalecer la economía, estabilizar la producción nacional o cumplir con otros fines en beneficio del país.<sup>18</sup>

Para garantizar el control de estas facultades, el Ejecutivo debe informar al Congreso sobre su uso al presentar el Presupuesto de cada año, permitiendo así su revisión y aprobación.

## **2.2. Proporcionalidad y Equidad Tributaria**

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal menciona que todas las personas deben contribuir al gasto público de acuerdo con lo que establecen las leyes, de manera justa y proporcional a su capacidad económica. Esto significa que los impuestos deben aplicarse de forma equilibrada, evitando cargas excesivas o injustas para ciertos sectores de la población.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> SJF. V Época, Tomo LXXXI, p. 6374. HERNÁNDEZ REYES. Ramón. SJF VII Epo- ca, vol. 65, I' parte, pp. 90-91, AR 6141/59, Tipografía Comercial, 25-IV-74. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, 1964/2010, p.269

<sup>18</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (P.O. Febrero 5, 1917/Enero 17, 2025) artículo 131.

<sup>19</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (P.O. Febrero 5, 1917/Enero 17, 2025) Artículo 31.

Los conceptos de proporcionalidad y equidad en materia tributaria están relacionados y buscan garantizar la justicia en el pago de impuestos.

La proporcionalidad se refiere a que los impuestos deben fijarse en función de la capacidad económica del contribuyente. En el caso de los impuestos indirectos, como los que gravan el consumo, la proporcionalidad se entiende como una tasa fija sobre el monto de la transacción. Sin embargo, en los impuestos directos, como el impuesto sobre la renta, aplicar una tasa única para todos sería injusto, ya que no tomaría en cuenta la diferencia en la capacidad de pago de cada persona.

Por esta razón, en los impuestos directos se utiliza la tarifa progresiva, donde quienes tienen mayores ingresos pagan un porcentaje mayor, asegurando así una contribución más justa. Conocida como la proporcionalidad subjetiva es decir, en un sistema que busca nivelar el esfuerzo fiscal entre los contribuyentes.

Dado que la proporcionalidad se basa en la justicia tributaria su concepto coincide con el de equidad, ya que ambos buscan que los impuestos se apliquen de manera justa y equilibrada.

La Constitución Mexicana refuerza esta idea en el artículo 31, fracción IV, exigiendo que las leyes tributarias sean tanto proporcionales como equitativas. Esto significa que cualquier ley fiscal que no cumpla con estos principios puede ser impugnada a través del juicio de amparo, asegurando así la protección de los derechos fundamentales de los contribuyentes.<sup>20</sup>

El principio de proporcionalidad y equidad en materia tributaria busca garantizar que los impuestos sean justos, una idea que también planteó Adam Smith<sup>21</sup> al señalar que los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento del gobierno en proporción a sus ingresos. Esta fórmula tiene como objetivo principal asegurar la justicia fiscal.

---

<sup>20</sup> GARZA SERVANDO I, Las Garantías Constitucionales en el Derecho Tributario J Mexicano, p. 70. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, 1964/2010.

<sup>21</sup> Smith, Adam. Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones. Trad. Juan F. Utrilla. México, Fondo de Cultura Económica, Libro V 1958, p.822-836.

Para lograrlo, se deben cumplir dos principios fundamentales:

1. Generalidad: Todas las personas con capacidad económica deben contribuir con algún impuesto. Siempre y cuando estés dentro de la figura establecida por ley con un hecho generador de la obligación fiscal deben hacerlo, sin excepciones.
2. Uniformidad: Los impuestos deben distribuirse de manera que representen un sacrificio equitativo para todos los contribuyentes. Esto implica que, dentro de un mismo impuesto, quienes se encuentren en circunstancias similares, en términos de ingresos o situación económica, deben pagar de manera proporcional y justa.<sup>22</sup>

También hay criterios por ex ministros como Jose Rivera Perez de la SCJN que critican, ya que la equidad y la proporcionalidad cumplen funciones distintas dentro del sistema tributario. La equidad implica que los impuestos deben aplicarse de manera general y justa, sin excluir a quienes tienen capacidad de contribuir. Si una ley fiscal no es universal en su aplicación, se considera inequitativa. La proporcionalidad se enfoca en la eficiencia del impuesto, asegurando que la carga fiscal no sea tan elevada que afecte la fuente de ingresos de los contribuyentes o que el costo de recaudación supere los beneficios obtenidos.

Además, la proporcionalidad debe analizarse en el contexto de toda la economía, comparando distintas fuentes de ingresos para evitar un impacto desbalanceado en ciertos sectores. Se ha criticado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya definido la proporcionalidad simplemente como evitar impuestos "exorbitantes o ruinosos"<sup>23</sup>

El jurista Margáin Manautou distingue claramente entre proporcionalidad y equidad en materia tributaria. Proporcionalidad significa que el impuesto debe aplicarse de la misma manera a todas las personas que se encuentren en una situación similar. Equidad implica que la carga del impuesto debe sentirse igual para todos los contribuyentes en esas mismas circunstancias. Un sistema tributario justo no solo debe

---

<sup>22</sup> FLORES ZAVALA, E., Finanzas Públicas Mexicanas, n. 179. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, 1964/2010, p.380

<sup>23</sup> RIVERA PÉREZ CAMPOS, José, Proporcionalidad :Y Equidad en los Impuestos, RIF, número 51. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, 1964/2010, p.377

tratar a los contribuyentes de manera uniforme, sino también asegurarse de que el impacto del impuesto sea equitativo para todos.<sup>24</sup>

La proporcionalidad y equidad establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución son principios fundamentales de justicia tributaria basados en la justicia distributiva. Esto significa que los impuestos deben distribuirse de manera justa entre los ciudadanos, asegurando que quienes tienen capacidades económicas similares paguen de forma equivalente, mientras que aquellos con mayor capacidad contributiva aporten en mayor medida.

Para lograr esto, los impuestos directos, como el impuesto sobre la renta, pueden aplicarse de manera progresiva, aumentando el porcentaje a medida que crece el ingreso.

Por otro lado, los impuestos indirectos, como los que gravan el consumo, deben aplicarse de forma proporcional, ya que no pueden eliminarse del sistema tributario. Un aspecto clave es que la Constitución establece que la proporcionalidad y equidad deben estar definidas en las leyes fiscales, lo que significa que cada impuesto debe diseñarse bajo estos principios. Además, no existe una fórmula universal para garantizar la justicia tributaria, por lo que su aplicación debe determinarse a través de la jurisprudencia. En muchos países, el Poder Judicial juega un papel esencial en la interpretación y aplicación de estos principios, asegurando que las leyes fiscales cumplan con los requisitos de equidad y proporcionalidad.<sup>25</sup>

Los derechos son un tributo impuesto por el Estado a quienes utilizan un servicio público y no deben necesariamente reflejar su costo exacto. La proporcionalidad y equidad de estos pagos no significa que deban coincidir matemáticamente con el gasto real del servicio, sino que deben mantener una relación razonable con él. Esto permite al Estado fijar sus montos considerando factores como infraestructura, personal y otros

---

<sup>24</sup> MAROÁIN MANAUTOU, E., La Constitución " algunos aspectos del Derecho Tributario Mexicano, UASLP, 1967, n. 109. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, 1964/2010, p.380

<sup>25</sup> De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, Porrúa, 1964/2010, p.319

gastos operativos, así como fines extrafiscales, por ejemplo, fomentar o desalentar el uso de ciertos servicios.

La equidad permite ajustar estos pagos según las condiciones económicas y sociales de los usuarios, reconociendo que no todos tienen las mismas posibilidades de pago. En un país como México con grandes desigualdades económicas, esto es esencial para garantizar un sistema tributario más justo y accesible.<sup>26</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado el criterio de Vallarta y ha aclarado que una norma no se considera privativa solo por aplicarse a un grupo específico de personas. Para que tenga este carácter, debe dirigirse expresamente a individuos identificados de manera particular. En cambio, las leyes que afectan a ciertas categorías generales, como mineros, fabricantes o propietarios de ciertos bienes, no son privativas, ya que incluyen a todos los que cumplan con esa clasificación.<sup>27</sup>

En materia tributaria, se ha establecido el principio de igualdad, que exige que los impuestos no se dirijan a personas específicas de manera individualizada, sino que sean aplicables a cualquier persona cuya situación coincida con el supuesto definido en la ley. Esto garantiza que el sistema tributario se base en reglas generales y no en disposiciones arbitrarias.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece que todos los habitantes de la República deben contribuir al gasto público.<sup>28</sup> Sin embargo, esto no significa que todas las personas físicas o morales deban pagar todos los impuestos existentes. La ley determina qué personas o grupos deben contribuir en función de su situación y del tipo de impuesto aplicable. Esta distribución permite que las cargas fiscales sean proporcionales y equitativas, de acuerdo con las necesidades del Estado.

La garantía de igualdad implica que las leyes deben tratar de manera equitativa a quienes se encuentren en condiciones similares. No se trata de una igualdad

---

<sup>26</sup> Informe Presidente SGJN 1971, pp. 261-264. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, 1964/2010, p.269

<sup>27</sup> VALLARTA, L, Voto Tomo II, p. 25. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, 1964/2010, p.272

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (P.O. Febrero 5, 1917/Enero 17, 2025).

matemática, sino de una justicia basada en las diferencias reales entre los contribuyentes. Por ello, la ley puede establecer distintas categorías de impuestos o beneficios, siempre que estas distinciones sean razonables y respondan a la naturaleza de los hechos regulados. En última instancia, el objetivo es promover el bienestar general, asegurando que la carga tributaria se distribuya de manera justa y equitativa.<sup>29</sup>

### **2.3. Los Principios Fundamentales de la Tributación**

Adam Smith, en su obra *La Riqueza de las Naciones*, estableció cuatro principios básicos que continúan siendo referencia en la estructura de los sistemas fiscales modernos: justicia, certidumbre, comodidad y economía. Estos principios han influido en múltiples legislaciones, incluidas la Constitución Mexicana y las normas fiscales actuales.<sup>30</sup>

#### **Principio de Justicia**

Este principio establece que los ciudadanos deben contribuir al gasto público en proporción a su capacidad económica. En otras palabras, quienes tienen más ingresos deben aportar más impuestos, garantizando un sistema fiscal equitativo. La Constitución Mexicana (Artículo 31, fracción IV)<sup>31</sup> recoge este principio al exigir que las contribuciones sean proporcionales y equitativas.

Dentro de este principio se encuentran dos subprincipios:

- Generalidad: Todos los ciudadanos deben pagar impuestos cuando cumplan con los supuestos establecidos por la ley.
- Uniformidad: Cada contribuyente debe aportar según su capacidad, justificando así la existencia de impuestos progresivos, donde quienes tienen mayores ingresos pagan tasas más altas.

---

<sup>29</sup> FLORES ZAVALA, E., Finanzas, n. 153. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, 1964/2010, p.389

<sup>30</sup> Smith, Adam. Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones. Ob. Cit.

<sup>31</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (P.O. Febrero 5, 1917/Enero 17, 2025) art.31 fracción IV.

Este principio también se vincula con la igualdad de sacrificio, teoría de John Stuart Mill, que propone que los impuestos deben distribuirse de manera que representen un esfuerzo equitativo para cada contribuyente.

#### Principio de Certidumbre:

Para Smith, la seguridad en el pago de impuestos es esencial. Un sistema tributario debe ser predecible, es decir, los ciudadanos deben conocer con claridad cuánto, cómo y cuándo deben pagar sus impuestos. Cuando las leyes fiscales son ambiguas o sujetas a interpretaciones discrecionales, se genera incertidumbre, lo que puede derivar en corrupción o abusos por parte de la autoridad.<sup>32</sup>

En México, este principio ha sido fortalecido con la publicación de leyes, reglamentos y guías que buscan facilitar el cumplimiento fiscal. Sin embargo, aún existen desafíos en términos de simplificación de procedimientos y claridad en la aplicación de normas tributarias.

#### Principio de Comodidad:

El pago de impuestos debe realizarse en el momento y de la forma que resulte menos gravosa para el contribuyente. Un ejemplo de este principio es la posibilidad de fraccionar el pago de impuestos o programarlos en momentos en los que el contribuyente tenga liquidez, como sucede con el pago del predial o el ISR de trabajadores asalariados, que se descuenta periódicamente.<sup>33</sup>

Asimismo, los impuestos al consumo, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), cumplen con este principio al cobrarse de manera indirecta, sin que el contribuyente tenga que realizar un trámite específico para pagarlos.

#### Principio de Economía:

---

<sup>32</sup> Smith, Adam. Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones. Ob. Cit.

<sup>33</sup> Smith, Adam. Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones. Ob. Cit.

Smith también destacó que un buen sistema tributario debe minimizar los costos administrativos y evitar desincentivar la actividad económica. Un impuesto mal diseñado puede provocar evasión, corrupción o afectar el desarrollo de ciertos sectores productivos.<sup>34</sup> Para garantizar la eficiencia del sistema tributario, es fundamental que los impuestos sean fáciles de administrar y recaudar. En México, el uso de la facturación electrónica y la automatización de procesos fiscales ha contribuido a mejorar la recaudación sin aumentar significativamente los costos administrativos.

Los principios de Adam Smith siguen siendo una base fundamental para el diseño de los sistemas fiscales modernos. En México, estos principios se reflejan en la estructura del sistema tributario, aunque con retos pendientes en términos de equidad y eficiencia.

Aunque estos principios no se vinculan directamente con el IEPS, sí permiten analizar su impacto dentro del sistema fiscal. Si bien el IEPS cumple con el principio de comodidad y certidumbre, su aplicación genera debate sobre su impacto en la equidad, ya que puede afectar de manera desproporcionada a ciertos sectores de la población. Así, cualquier impuesto debe ser evaluado no sólo en términos de su recaudación, sino también en su efecto sobre la justicia fiscal y el desarrollo económico.

Los Principios de Adolfo Wagner en la Tributación:<sup>35</sup>

Adolfo Wagner, en su obra "*Traité de la Science des Finances*", estableció un conjunto de principios fiscales que complementan y amplían los de Adam Smith. Su enfoque se basa en cuatro grandes áreas: política financiera, economía pública, equidad y administración fiscal.

Política Financiera: Suficiencia y Elasticidad.

Wagner señaló que el sistema fiscal debe garantizar que los ingresos del Estado sean suficientes para cubrir sus necesidades sin depender de fuentes de financiamiento

---

<sup>34</sup> Idem.

<sup>35</sup> De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. Mexico, Porrúa, 1964/2010, p.Pg. 406-407

debiles. Además, propuso el principio de elasticidad, según el cual el sistema tributario debe contar con diversos impuestos que permitan ajustar la recaudación según las circunstancias económicas. En la actualidad, este principio se observa en la estructura fiscal mexicana, donde se combinan impuestos al ingreso (ISR), al consumo (IVA, IEPS) y al patrimonio (predial), lo que permite un flujo de ingresos diversificado y adaptable a los cambios económicos.

#### Economía Pública: La Fuente de los Impuestos.

Wagner planteó que los impuestos pueden recaer sobre tres fuentes principales: capital, renta y consumo. La elección de qué gravar debe considerar el impacto tanto en la economía privada como en la pública, además de las implicaciones sociales de cada tipo de impuesto.

En este sentido, los impuestos al consumo, como el IVA y el IEPS, han sido justificados bajo el argumento de ser una fuente estable de ingresos, aunque su impacto en la equidad fiscal ha sido cuestionado, ya que pueden afectar con mayor intensidad a los sectores de menores ingresos.

#### Equidad en la Tributación:

En materia de equidad, Wagner defendía la proporcionalidad de los impuestos, es decir, que todos los contribuyentes pagaran en función de sus ingresos, pero sin mínimos de exención ni cuotas progresivas. Sin embargo, este criterio ha sido superado por la doctrina moderna, que reconoce la necesidad de impuestos progresivos para distribuir la carga fiscal de manera más justa.

El sistema fiscal mexicano no sigue la visión estricta de Wagner, ya que el ISR es progresivo, permitiendo que quienes tienen mayores ingresos paguen más en proporción. No obstante, el IVA y el IEPS son regresivos, pues afectan por igual a todos los consumidores, sin considerar su capacidad económica.

#### Administración Fiscal y Transparencia:

Uno de los aportes más importantes de Wagner es su énfasis en la eficiencia y claridad en la administración tributaria.<sup>36</sup> Sus principios incluyen:

1. Capacitación de los funcionarios encargados de la recaudación.
2. Simplificación del sistema fiscal para facilitar su comprensión y aplicación.
3. Establecimiento claro de fechas, lugares y formas de pago.
4. Uso de un lenguaje accesible en las leyes fiscales.
5. Precisión y rigor en las normas para evitar interpretaciones ambiguas.
6. Emisión de circulares explicativas para orientar a contribuyentes y funcionarios.
7. Inclusión de disposiciones sancionatorias en formularios oficiales.
8. Uso de los medios de comunicación para difundir cambios en la legislación fiscal.

En México, muchos de estos principios se han implementado a través de la facturación electrónica, la automatización de procesos fiscales y la publicación de guías por parte del SAT. Sin embargo, aún existen desafíos en la simplificación del sistema y en la reducción de la carga administrativa para los contribuyentes.

Los principios de Wagner siguen siendo relevantes en la política fiscal actual, especialmente en lo que respecta a la suficiencia y elasticidad de los impuestos, la administración eficiente y la transparencia en la recaudación. Aunque su visión de la equidad ha sido superada, su énfasis en la claridad y simplicidad del sistema tributario sigue siendo una meta clave en la evolución de los sistemas fiscales modernos.

## **2.4. Seguridad Jurídica en Materia Tributaria**

La seguridad jurídica y su principio, es fundamental del derecho tributario y de cualquier sistema legal, ya que garantiza que los contribuyentes puedan prever las consecuencias de sus actos y confiar en que las normas fiscales se aplicarán de manera clara y estable. Este principio protege a los ciudadanos contra la arbitrariedad de la autoridad fiscal y fomenta la confianza en el sistema tributario, lo que a su vez facilita el

---

<sup>36</sup> Véase FLORES ZAVALA, Ernesto, op. cit., ns. 1.44-148. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, 1964/2010, p.406

cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales. Significa que los contribuyentes deben conocer con certeza: Cuánto deben pagar en impuestos. Cuándo y cómo deben hacerlo. Bajo qué condiciones y con qué límites la autoridad fiscal puede ejercer sus facultades.

Este principio tiene su fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Mexicana<sup>37</sup>, que establece que nadie puede ser molestado en sus bienes sino en virtud de un procedimiento legal. En el ámbito fiscal, esto implica que la creación de los impuestos deben realizarse conforme a normas claras, preestablecidas y con procedimientos bien definidos.

La seguridad jurídica en el sistema fiscal se basa en los siguientes aspectos.

Claridad y precisión en las normas fiscales:

Las leyes tributarias deben estar redactadas de manera clara y comprensible, evitando términos ambiguos que puedan dar lugar a interpretaciones arbitrarias. Un sistema impositivo complejo o con lagunas normativas puede generar incertidumbre, afectando el cumplimiento voluntario y aumentando la litigiosidad entre contribuyentes y la administración tributaria.

No retroactividad de las normas fiscales:

El principio de irretroactividad de la ley impide que una norma fiscal se aplique a situaciones ocurridas antes de su entrada en vigor. En México, el Artículo 14 de la Constitución protege a los ciudadanos de la aplicación retroactiva de las leyes en perjuicio de cualquier persona. Esto significa que un nuevo impuesto o un aumento en la tasa de un tributo solo puede aplicarse a partir de su promulgación, no a hechos del pasado.<sup>38</sup>

Legalidad y reserva de ley:

---

<sup>37</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (P.O. Febrero 5, 1917/Enero 17, 2025) Artículo 16.

<sup>38</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (P.O. Febrero 5, 1917/Enero 17, 2025) artículo 14

De acuerdo con el principio de legalidad tributaria, solo el Congreso de la Unión tiene la facultad de establecer contribuciones (Artículo 31, fracción IV, de la Constitución). Esto garantiza que los impuestos sean creados por una autoridad legítima y no por decisiones discrecionales del Ejecutivo o de la administración tributaria.<sup>39</sup>

#### Derechos de los Contribuyentes y Procedimientos Transparentes:

Los contribuyentes tienen derecho a conocer los procedimientos de auditoría, fiscalización y determinación de impuestos. La autoridad fiscal debe respetar los plazos legales, permitir la defensa del contribuyente y garantizar la presunción de buena fe, evitando abusos o decisiones discrecionales que generen inseguridad.<sup>40</sup>

#### Principio de certeza en la carga tributaria:

Para que un sistema tributario sea seguro, los contribuyentes deben poder prever con exactitud cuánto impuesto deben pagar y bajo qué condiciones. La incertidumbre en la determinación de la base gravable, la aplicación de deducciones o la interpretación de exenciones puede generar inseguridad y afectar la confianza en el sistema.<sup>41</sup>

#### Seguridad Jurídica y el IEPS:

Si bien el IEPS es un impuesto bien definido en términos de su aplicación, existen áreas donde la seguridad jurídica podría mejorar. Por ejemplo, cambios en las tasas del IEPS sobre combustibles o productos específicos pueden generar incertidumbre para las empresas y consumidores. Existiendo variaciones continuas y sin fundamentos en la aplicación de estímulos fiscales vinculados al IEPS han generado controversias en algunos sectores, como el transporte.

Las relaciones jurídicas fiscales y tributarias surgen cuando se cumplen los supuestos establecidos en la ley que generan obligaciones de pago o cumplimiento de ciertos deberes en materia fiscal. Estas relaciones se dan entre dos partes: el acreedor, que en este caso es el Estado (Fisco) con el derecho a exigir el cumplimiento de la

---

<sup>39</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (P.O. Febrero 5, 1917/Enero 17, 2025) artículo 31

<sup>40</sup> Ley Federal de Los derechos del Contribuyente (P.O. Junio 23, 2005). Art 2 y3.

<sup>41</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (P.O. Febrero 5, 1917/Enero 17, 2025) artículo 31 fracción IV.

obligación, y el deudor, que es el contribuyente obligado (usted) a cumplir con dicha prestación.

Si bien ambos términos suelen utilizarse de manera indistinta, existe una diferencia importante:

- Relaciones jurídicas fiscales: Incluyen todas las obligaciones de pago al Estado, sin importar su origen.
- Relaciones jurídicas tributarias: Son aquellas específicamente relacionadas con el pago de tributos, es decir, impuestos, derechos y contribuciones especiales.

Las relaciones jurídicas fiscales pueden dividirse en dos grandes categorías:

#### 1. Relaciones de Naturaleza Sustantiva:

Se caracterizan porque su contenido principal es una obligación de dar, es decir, el pago de una cantidad de dinero. Estas incluyen<sup>42</sup>:

- 1) Pago de tributos (impuestos, derechos y contribuciones especiales).
- 2) Reembolso de tributos pagados indebidamente.
- 3) Pago de intereses moratorios por retraso en el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- 4) Garantías fiscales, que aseguran el cumplimiento de una obligación tributaria.
- 5) Pago de gastos de ejecución, cuando el Estado debe emplear recursos para cobrar una deuda fiscal.
- 6) Pago de multas y sanciones pecuniarias, cuando un contribuyente incumple la ley fiscal.

#### 2. Relaciones de Naturaleza Formal:

---

<sup>42</sup> De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. Mexico, Porrúa, 1964/2010, p.451.

Se refieren a deberes distintos al pago de dinero, que pueden ser de hacer, no hacer o tolerar.<sup>43</sup>

- 1) Relaciones de hacer: Obligaciones de presentar declaraciones, proporcionar informes a la autoridad fiscal, entre otros.
- 2) Relaciones de no hacer: Deberes de abstención, como la prohibición de fabricar alcohol sin permiso.
- 3) Relaciones de tolerar: El contribuyente debe permitir ciertas acciones de la autoridad, como inspecciones fiscales.

Las Relaciones Jurídicas entre Particulares:

Las leyes fiscales también pueden establecer relaciones jurídicas entre personas privadas. Por ejemplo<sup>44</sup>:

- 1) Sujetos solidarios: Cuando una persona es responsable de pagar un tributo junto con el contribuyente principal.
- 2) Sustitución tributaria: Ocurre cuando un tercero retiene y paga un impuesto a nombre del contribuyente (como las retenciones del ISR en los salarios).
- 3) Traslación del impuesto: Se da cuando la ley permite que el contribuyente transfiera el costo del impuesto a otra persona, como ocurre con el IVA o el IEPS, donde el impuesto es pagado inicialmente por el productor pero trasladado al consumidor final.

Las relaciones jurídicas fiscales y tributarias estructuran la interacción entre los contribuyentes y la autoridad fiscal, asegurando el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante un marco legal bien definido. Entender estas relaciones es esencial para garantizar la seguridad jurídica y evitar controversias con la administración tributaria.<sup>45</sup> En casos como el IEPS, se observa cómo las leyes pueden establecer mecanismos para trasladar la carga impositiva de un sujeto a otro.

---

<sup>43</sup> De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. Mexico, Porrúa, 1964/2010, p.452

<sup>44</sup> Idem.

<sup>45</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (P.O. Febrero 5, 1917/Enero 17, 2025) art 31.

## Los Impuestos y la Obligación Tributaria en los Derechos y Contribuciones Especiales:

El sistema fiscal mexicano establece que los impuestos surgen en el momento en que se cumple el hecho jurídico previsto en la ley, lo que generalmente ocurre cuando un particular realiza una acción que genera la obligación de pagar un tributo. Sin embargo, en el caso de derechos y contribuciones especiales, la determinación del momento exacto en que nace la obligación tributaria puede ser menos clara.<sup>46</sup>

### **2.5. Los Derechos: Momento de Nacimiento de la Obligación**

Los derechos son pagos que los contribuyentes deben realizar por servicios prestados por la administración pública. Una cuestión que surge es si la obligación de pago surge cuando se solicita el servicio o cuando se recibe efectivamente.

La Ley Federal de Derechos,<sup>47</sup> no especifica con exactitud este momento, pero establece que el pago debe realizarse antes de que se preste el servicio, salvo que la norma disponga lo contrario o en casos de servicios de uso obligatorio.

En este sentido, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)<sup>48</sup> ha sostenido que los derechos se causan cuando el servicio es efectivamente prestado. Si el servicio no es obligatorio y el particular no lo solicita, no se genera la obligación de pago.

Desde esta perspectiva, se considera que los derechos se causan en el momento en que la administración pública presta el servicio. Si la ley o la práctica administrativa exigen el pago anticipado, este debe entenderse como una garantía para asegurar la contraprestación. Si el servicio no se presta, el contribuyente tiene derecho a la devolución del pago, ya que no existiría una causa jurídica que justifique la retención del dinero.

---

<sup>46</sup> Código Fiscal de la Federación (P.O. Diciembre 31, 1981/Noviembre 12, 2021) artículo 6.

<sup>47</sup> Ley Federal de Derechos (P.O. Diciembre 31, 1981/Noviembre 19, 2024)

<sup>48</sup> RTF, año 1946, p. 156. *Petróleos Mexicanos vs. Of. de Hda. de Tampico*, Exp. 4511/4I. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. *Derecho Financiero Mexicano*. 28ª ed. México, 1964/2010, p.451

## Comparación con el Sector Privado y Relación con la Seguridad Jurídica:

El hecho de que la autoridad exija un pago anticipado antes de prestar el servicio es una práctica similar a la del sector privado, donde muchas empresas requieren pagos por adelantado para evitar incurrir en costos sin garantía de retribución. Sin embargo, en el ámbito fiscal, esta práctica debe respetar el principio de seguridad jurídica, asegurando que los contribuyentes no paguen por servicios que nunca se prestarán o que se establezcan mecanismos claros para la devolución de pagos indebidos.

Los derechos dentro del sistema tributario mexicano se generan cuando el servicio administrativo es efectivamente prestado. Si bien en muchos casos se exige el pago anticipado, este debe interpretarse como una garantía a favor del Fisco. En situaciones donde el servicio no se presta, el contribuyente tiene derecho a reclamar la devolución del pago, garantizando así el respeto al principio de legalidad y seguridad jurídica en materia tributaria.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. Mexico, Porrúa, 1964/2010, p.550.

## **CAPÍTULO 3: EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)**

### **3.1. Impuesto Especial**

Las contribuciones especiales son pagos obligatorios que el Estado impone a ciertos sectores de la población para cubrir parte del costo de una obra o servicio de interés general, siempre que estos generen un beneficio específico para quienes los pagan.

Jorge Aguilar, las define como pagos que el Estado establece de manera unilateral y obligatoria para determinados grupos de personas, con el fin de financiar parcialmente una obra o servicio que les otorga un beneficio directo.<sup>50</sup>

Margáin Manautou las describe como aportaciones forzosas destinadas a cubrir los gastos de una obra o servicio público que brinda un beneficio particular a quienes las pagan.<sup>51</sup>

El IEPS comparte similitudes con este concepto, ya que se impone a sectores específicos, como el de bebidas alcohólicas, tabacos, combustibles y productos de alto contenido calórico. Si bien no es una contribución especial en términos estrictos, se justifica como un mecanismo para compensar costos que generan ciertos bienes o actividades, como el impacto en la salud pública (en el caso de tabaco y bebidas azucaradas) o en la infraestructura vial (en el caso de combustibles).

Aguirre Pangburn señala que se trata de tributos dirigidos a quienes obtienen un beneficio especial derivado de una función administrativa que, al mismo tiempo, genera un impacto positivo.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> AGUILAR, Jorge L, Las cuotas del Seguro Social, en RIF, n. 32. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, 1964/2010, p.342

<sup>51</sup> MAROÁIN MANAUTOU, Emilio, Introducción, p. 100. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, 1964/2010, p.347

<sup>52</sup> De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. Mexico, Porrúa, 1964/2010, p.348.

Expertos en distintos países han analizado las contribuciones especiales, coincidiendo en que son tributos obligatorios derivados de beneficios particulares obtenidos por individuos o grupos como resultado de obras públicas o actividades del Estado.

Giannini (Italia) señala que los tributos especiales se deben pagar cuando:

- a) Una persona recibe un beneficio económico específico de una actividad estatal, mientras que el resto de la población solo se beneficia de manera general.
- b) Alguien, debido a su propiedad, industria o comercio, genera un gasto extra para el Estado.

Ejemplo de lo primero son los tributos de mejora, que se pagan cuando una obra pública aumenta el valor de un inmueble. Un caso del segundo tipo es la "contribución integradora por el uso de carreteras", que obligaba a comerciantes e industriales a pagar por el desgaste excepcional de las vías debido al tránsito de los vehículos.<sup>53</sup>

El IEPS se relaciona con el segundo tipo, ya que busca gravar a sectores que generan costos adicionales para el Estado, como el daño ambiental y la contaminación por el consumo de combustibles, o los efectos negativos en la salud pública derivados del consumo de bebidas azucaradas, gasolina, diesel, tabaco, alcohol, etc...

Giuliani Fonrouge (Argentina) define estas contribuciones como pagos obligatorios que se imponen a quienes reciben beneficios específicos de obras públicas o actividades estatales.<sup>54</sup>

Ramón Valdés Costa, establece que estos tributos deben usarse exclusivamente para financiar las obras o actividades que justifican su cobro, asegurando que su destino esté directamente relacionado con su origen.<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> GIANINI, A. D., Instituciones, núm. 21. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, 1964/2010, p.340

<sup>54</sup> GIULIANI FONROUGE, C. M., Derecho Financiero, núm. 84. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, 1964/2010, p.342

<sup>55</sup> VALDÉS CoSTA, Ramón, Curso de Derecho Tributario, p. 355. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, 1964/2010, p.454

Geraldo Ataliba (Brasil) describe la contribución como un tributo que surge cuando el Estado actúa de manera indirecta en beneficio de ciertos obligados, es decir, cuando una intervención estatal genera un beneficio particular que justifica el pago.<sup>56</sup>

En fin, el IEPS en México comparte características con las contribuciones especiales, ya que grava sectores específicos que generan costos adicionales para el Estado, como el impacto en la salud y el medio ambiente. Sin embargo, se diferencia en que no necesariamente tiene un destino final vinculado directamente a los sectores afectados, lo que lo aleja del principio fundamental de las contribuciones especiales en la doctrina internacional.

### **3.2. Antecedentes del IEPS**

Se le inicia conociendo como el “impuesto de caldos”, ya que se inicia pagando por toda aquella fabricación de vinos, aguardientes y licores. México es un país de los mayores consumidores y productores de bebidas alcohólicas y cervezas en el mundo. Por lo que llevó al gobierno a realizar una fuente de ingresos para hacer recursos de estos mismos, y yéndose agregando distintos consumibles, como azúcares, tabacos, gasolina y demás.

Lo anterior se puede observar en el Decreto emitido por Venustiano Carranza el 29 de octubre de 1914 que al efecto menciona:

*"Decreto que establece las cuotas que causarán las ventas de primera mano de licores, aguardiente tequila, mezcal y demás bebidas alcohólicas de producción nacional, obtenidas por destilación; ventas de primera mano de vinos y cervezas de producción nacional y los derechos de importación los productos similares procedentes del extranjero.”<sup>57</sup>*

La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios surge con el objetivo de simplificar y modernizar las disposiciones jurídicas correspondientes a los impuestos especiales en ese entonces vigentes tales como:

---

<sup>56</sup> ATALIBA , Geraldo, Hipotese de Incidencia Tributaria, n. 60.7. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, 1964/2010, p.453

<sup>57</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ley del impuesto sobre Venta de Gasolina, Ley del Impuesto sobre Seguros, Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados, Ley del impuesto sobre Teléfonos, Ley del Impuesto sobre Compra Venta de Primera Mano de Aguas Envasadas y Refrescos, Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza, Ley Federal de Impuestos a las Industrias de Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas; algunas fueron abrogadas y otras derogadas, La Ley del IEPS fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1980 y entró en vigor el 1 de enero de 1981.<sup>58</sup>

En la carta de motivos se fundamenta la creación de esta ley que al efecto señala:

La iniciativa que ahora se presenta es una acción de congruencia, necesaria para complementar la modernización que se ha venido imprimiendo en nuestro sistema fiscal.

En el ordenamiento propuesto, para adecuar, simplificar y sistematizar los impuestos especiales, se agruparon las siguientes: Compra Venta de Primera Mano de Aguas Envasadas y Refrescos, Envasamiento de Bebidas Alcohólicas, Producción y Consumo de Cerveza, Venta de Gasolina, Tabacos Labrados y en el renglón de servicios, los seguros de vida y teléfonos.

En un principio este impuesto gravaría únicamente la primera enajenación o, en su caso, la importación, así como la prestación de servicios; esto es, el gravamen se generaría solo en la primera etapa de comercialización de bienes o bien en la importación de estos.

Posteriormente el 31 de diciembre de 1982 se publicó una reforma a la ley, a través de la cual se aprobó gravar no sólo la primera etapa de comercialización de los bienes, sino todas, a efecto de evitar abusos por parte de algunos sectores (intermediarios), pero introduciendo la figura del acreditamiento para evitar los efectos de la piramidación.

---

<sup>58</sup> Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (P.O. Diciembre 30, 1980/Noviembre 12, 2021)

### **3.3. El IEPS y su Clasificación en el Sistema Fiscal Mexicano**

Dentro de esta clasificación, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) es un impuesto indirecto, ya que grava el consumo de ciertos bienes y servicios, como tabacos, bebidas alcohólicas, combustibles y productos con alto contenido calórico. Al igual que el IVA, el IEPS se traslada al consumidor final, ya que el productor o comerciante simplemente lo incorpora en el precio del producto.

El IEPS cumple con varios principios fiscales fundamentales:

Principio de Generalidad: Aplica a todos los contribuyentes que consuman los productos gravados.

Principio de Proporcionalidad: Aunque su tasa varía según el tipo de producto, busca que quienes más consumen ciertos bienes (como cigarros o alcohol) contribuyan más.

Principio de Destino Específico: Aunque en la práctica no siempre se respeta, su recaudación suele estar destinada a programas de salud, infraestructura o subsidios.

Las clasificaciones de los impuestos no son absolutas y pueden variar dependiendo del criterio utilizado. Aunque la distinción entre impuestos directos e indirectos ha sido cuestionada, sigue siendo útil para entender cómo se trasladan las cargas tributarias y cómo afectan a los contribuyentes.

En el caso del IEPS, su carácter de impuesto indirecto lo convierte en un mecanismo para desincentivar el consumo de ciertos productos considerados dañinos para la salud o el medio ambiente, a la vez que genera recursos para financiar políticas públicas. Esto lo vincula con los principios de equidad y justicia tributaria, ya que su aplicación busca corregir externalidades negativas y distribuir mejor la carga fiscal en la sociedad.

Los impuestos reales son aquellos que no toman en cuenta las condiciones personales del contribuyente, sino que se aplican sobre hechos o bienes de manera objetiva. Ejemplos de este tipo de impuesto en México son el impuesto sobre uso o tenencia de vehículos y los impuestos locales sobre la propiedad territorial. En estos casos, lo que importa es el bien gravado, no la situación económica del propietario.<sup>59</sup>

Por otro lado, los impuestos personales sí consideran la capacidad contributiva global del contribuyente, así como su situación particular, como sus ingresos y cargas familiares. Un claro ejemplo es el Impuesto sobre la Renta (ISR), que se aplica sobre los ingresos de las personas físicas y varía dependiendo de su nivel de ingresos, permitiendo ajustes según su situación económica. Este tipo de impuesto suele ser progresivo, es decir, quienes ganan más pagan una mayor proporción de sus ingresos, lo que lo hace más equitativo.<sup>60</sup>

De acuerdo con Ataliba, los impuestos reales gravan hechos o bienes sin importar quién sea el sujeto pasivo, mientras que los impuestos personales toman en cuenta la situación jurídica y económica del contribuyente para determinar el monto a pagar.<sup>61</sup> En el caso de los impuestos sobre el consumo, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), aunque generalmente son impuestos reales, en algunos países se introducen elementos que los hacen más equitativos, como exenciones a productos básicos o tasas diferenciadas para artículos de lujo. Esto busca aliviar la carga tributaria en sectores con menor capacidad económica y garantizar que quienes consumen bienes no esenciales contribuyan más.

### **3.4. El IEPS y su Clasificación dentro de los Impuestos**

Desde la perspectiva de los principios fiscales actuales, el IEPS cumple con el principio de proporcionalidad, ya que quienes consumen más de estos productos pagan más impuesto. También se relaciona con el principio de equidad, pues su objetivo es

---

<sup>59</sup> De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. Mexico, Porrúa, 1964/2010, p.389.

<sup>60</sup> idem.

<sup>61</sup> A T A L I B A , Geraldo, Hipótesis de Incidencia, n. 56. Citado por: De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. México, 1964/2010, p.451

corregir externalidades negativas, aunque algunos argumentan que afecta más a los sectores de menores ingresos, ya que el consumo de productos como refrescos es más frecuente en estos grupos.<sup>62</sup>

La clasificación entre impuestos reales y personales permite entender cómo los impuestos afectan a los contribuyentes y de qué manera reflejan la capacidad económica de cada uno. Mientras que los impuestos personales, como el ISR, buscan un sistema más progresivo, los impuestos reales, como el IEPS, se aplican de manera uniforme sin distinguir la situación de cada persona. Sin embargo, el diseño del IEPS responde a la intención de modificar patrones de consumo y generar ingresos para financiar programas relacionados con salud y medio ambiente, lo que lo vincula con los principios de justicia y eficiencia fiscal.

Los impuestos sobre el gasto o consumo son aquellos que gravan la adquisición de bienes y servicios, afectando el precio final que paga el consumidor. Dentro de esta categoría se encuentran los impuestos indirectos que se aplican sobre la circulación de bienes, el consumo de productos específicos o los ingresos brutos de negocios. Ejemplos comunes incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el impuesto a los servicios de telecomunicaciones y los impuestos a ciertos productos como la cerveza, el tabaco y los combustibles.<sup>63</sup>

Muchos impuestos que llevan el nombre de impuestos a la producción en realidad recaen sobre el consumo, ya que su costo se traslada a los consumidores a través del precio final del producto. Un claro ejemplo es el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), que grava productos como alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y combustibles. Aunque inicialmente el impuesto es pagado por los productores o distribuidores, en la práctica su carga económica recae en los consumidores, encareciendo estos productos.

---

<sup>62</sup> Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), "Impacto recaudatorio e incidencia en la población pobre de México: IEPS no petrolero". Ciudad de México: 10 de agosto de 2018. Disponible en línea: CIEP <https://ciep.mx/impacto-recaudatorio-e-incidencia-en-la-poblacion-pobre-de-mexico-ieps-no-petrolero/> (Consulta: 11 de marzo de 2025).

<sup>63</sup> De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. Mexico, Porrúa, 1964/2010, p.394.

Desde la perspectiva de los principios fiscales actuales, este tipo de impuestos cumple con el principio de generalidad, ya que se aplica a todos los consumidores de los bienes gravados. También responde al principio de equidad, pues busca corregir externalidades negativas, como problemas de salud derivados del consumo de tabaco y bebidas azucaradas o el impacto ambiental del uso de combustibles. Sin embargo, se critica que pueden ser regresivos, es decir, afectar más a los sectores con menores ingresos, ya que estos productos pueden representar una mayor proporción de su gasto total.

La repercusión del impuesto, también conocida como traslación o traslado, es el proceso mediante el cual la carga fiscal pasa del contribuyente inicial a otras personas dentro de la cadena económica, hasta llegar al consumidor final. Esta figura es especialmente relevante en los impuestos indirectos, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), donde los productores o distribuidores trasladan el costo del impuesto a los compradores mediante el aumento de precios.<sup>64</sup>

### **3.5. Características del IEPS**

1. Impuesto indirecto: La carga económica recae sobre el consumidor final, ya que este cubre el costo del impuesto al adquirir productos o servicios gravados. Se incluye dentro del precio de los bienes y servicios, lo que lo hace poco perceptible, y se paga en el momento de la compra. Ejemplos comunes de productos sujetos a este impuesto son la cerveza, los cigarros y las bebidas alcohólicas.
2. Impuesto real: Su aplicación no depende de la capacidad económica del contribuyente, sino del hecho generador de la contribución, que en este caso es la producción, consumo o importación de bienes y servicios.
3. Impuesto al consumo: Se genera cuando las personas, ya sean físicas o morales, adquieren bienes o servicios para satisfacer sus necesidades o cumplir con sus actividades y objetivos sociales.

---

<sup>64</sup> De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. Mexico, Porrúa, 1964/2010, p.396-399.

4. Pago obligatorio mensual: El impuesto debe ser declarado y cubierto de forma periódica cada mes.
5. Doble finalidad:

Fines fiscales: Representa el tercer impuesto más importante en México en términos de recaudación, después del Impuesto sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Fines sociales: Busca desincentivar el consumo de productos perjudiciales para la salud, como los cigarros y las bebidas alcohólicas, mediante la aplicación de tasas impositivas elevadas.

### **3.6. Fases de la Repercusión del Impuesto**

El proceso de traslación o traslado de los impuestos ocurre en distintos momentos:<sup>65</sup>

Primero, está la percusión(efecto), que sucede cuando el impuesto es aplicado directamente a un sujeto pasivo legal, es decir, la persona o empresa que tiene la obligación de pagarlo al fisco. Por ejemplo, en el caso del IEPS, las empresas productoras de bebidas alcohólicas o cigarros son quienes inicialmente cubren este impuesto ante el gobierno. Luego, viene el traslado o traslación, que ocurre cuando dicho sujeto decide recuperar el costo del impuesto aumentando el precio de sus productos o servicios. Así, los fabricantes trasladan la carga fiscal al distribuidor y en última instancia, al consumidor final. Finalmente, está la incidencia, que es cuando el impuesto recae completamente en el consumidor final, quien no tiene a quién trasladarlo y debe asumir el impacto en su economía debido al aumento en el precio de los bienes o servicios gravados.<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> Incidencia de los impuestos. Su concepto y valoración jurídica y económica. Jurisprudencia. Primera Sala. Clave 1a./J. 76/2010. (SJF: 9ª época, T XXXII, Dic., 2010, p. 94). Disponible en línea: SCJN <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163332> Registro 163332. (Consulta: [5-marzo-2025]).

<sup>66</sup> Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (P.O. Diciembre 30, 1980/Noviembre 12, 2021) artículo 5.

El traslado de los impuestos puede darse de distintas maneras; La más común es el traslado hacia adelante, en la que el productor o comerciante incrementa el precio de sus productos para compensar el impuesto que ha pagado.

Un claro ejemplo es el IEPS, donde los distribuidores y minoristas suben el costo de cigarros, refrescos o combustibles, haciendo que el consumidor final termine absorbiendo la carga fiscal.<sup>67</sup>

Uno de los efectos más notorios del traslado hacia adelante es la piramidación o efecto cascada, donde cada intermediario en la cadena de distribución incorpora el impuesto en sus costos, lo que provoca un aumento progresivo en el precio final del producto. Esto impacta directamente a los consumidores, pues pagan más por bienes gravados debido a la acumulación del impuesto en cada etapa del proceso.

### **3.7. Impacto Económico y Social del IEPS**

El IEPS, al ser un impuesto indirecto sobre el consumo, tiene un impacto significativo en la economía. De acuerdo con los principios fiscales actuales, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que quienes consumen más productos gravados terminan pagando más impuesto. También se alinea con el principio de equidad, pues busca reducir efectos negativos como problemas de salud pública y daños al medio ambiente<sup>68</sup>.

A pesar de estos objetivos, una de las principales críticas al IEPS es su posible efecto regresivo. Esto significa que los hogares con menores ingresos pueden verse más afectados, ya que destinan una mayor parte de su gasto a productos gravados, como refrescos y combustibles. Aunque este impuesto busca desincentivar el consumo de

---

<sup>67</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracción XXIX.

<sup>68</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracción IV.

productos perjudiciales, su impacto puede ser más fuerte en los sectores más vulnerables.<sup>69</sup>

Otro aspecto clave del IEPS es su repercusión en los consumidores. Al ser un impuesto indirecto, la carga fiscal se traslada a lo largo de la cadena de producción y distribución hasta llegar a quienes compran los productos gravados. Aunque su finalidad es tanto reducir el consumo de ciertos bienes como generar ingresos para financiar políticas públicas, su impacto en los precios y en el poder adquisitivo de las personas plantea desafíos en términos de justicia tributaria y eficiencia fiscal.

Por eso, es importante que este impuesto vaya acompañado de medidas compensatorias y que se analicen constantemente sus efectos en la economía y la sociedad.<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), "Impacto recaudatorio e incidencia en la población pobre de México: IEPS no petrolero". Ciudad de México: 10 de agosto de 2018. Disponible en línea: CIEP <https://ciep.mx/impacto-recaudatorio-e-incidencia-en-la-poblacion-pobre-de-mexico-ieps-no-petrolero/> (Consulta: 1 de marzo de 2025).

<sup>70</sup> Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Diario Oficial de la Federación (DOF), última reforma publicada el 08 de noviembre de 2023, artículo 5.

## **CAPÍTULO 4: TRANSPARENCIA FISCAL Y EL IEPS**

### **4.1. Transparencia Fiscal**

El principio de transparencia fiscal establece que los ciudadanos deben tener acceso a información clara y verificable sobre los impuestos que pagan y el destino de los recursos públicos. Sin embargo, al no desglosarse el IEPS en los comprobantes fiscales, se generan diversas problemáticas. En primer lugar, los consumidores no pueden conocer el impacto real del impuesto en sus compras, lo que afecta su capacidad de tomar decisiones informadas. Además, el Estado puede manejar la recaudación de este impuesto con opacidad, sin que los ciudadanos puedan exigir cuentas claras sobre su aplicación, y se debilita la confianza en el sistema fiscal, ya que el contribuyente no tiene certeza sobre si el cobro del impuesto se está realizando correctamente.

El Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, el acceso a la información pública es un derecho fundamental, lo que implica que el gobierno tiene la obligación de garantizar que los ciudadanos puedan conocer de manera clara cuánto están pagando en impuestos.<sup>71</sup>

La falta de desglose del IEPS contradice este principio y genera una barrera para la transparencia en la recaudación tributaria.

En cuanto a los derechos del contribuyente y del consumidor, estos tienen derecho a conocer el impacto fiscal de sus transacciones comerciales, ya que esto les permite ejercer un control sobre su contribución al gasto público y evitar cargas tributarias indebidas<sup>72</sup>.

Sin embargo, la falta de desglose del IEPS afecta estos derechos de varias maneras. Los contribuyentes que comercializan productos gravados con IEPS no pueden acreditar correctamente el impuesto, ya que la autoridad fiscal impone restricciones innecesarias al no permitir su desglose en facturas. Del mismo modo, el consumidor final no sabe cuánto del precio de su compra corresponde al IEPS y cuánto al costo real del

---

<sup>71</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6.

<sup>72</sup> Ley Federal de Protección al consumidor. Capítulo 1.

producto, lo que le impide tomar decisiones informadas sobre su consumo. Además, esta falta de transparencia genera desigualdad entre sectores económicos, ya que ciertos contribuyentes pueden quedar en desventaja competitiva al no poder acreditar el IEPS, mientras que otros pueden trasladarlo sin restricciones.

El Artículo 31, fracción IV de la Constitución Mexicana establece el principio de equidad y proporcionalidad tributaria,<sup>73</sup> lo que significa que los impuestos deben aplicarse de manera justa y sin generar cargas desproporcionadas para ciertos sectores. Sin embargo, la falta de desglose del IEPS rompe con este principio al impedir que algunos contribuyentes lo acrediten y al dejar a los consumidores sin información sobre su pago de impuestos.

El hecho de que el Estado no obliga el desglose del IEPS en los comprobantes fiscales puede considerarse un abuso de autoridad, ya que limita el derecho de los contribuyentes a conocer y acreditar correctamente su carga fiscal. Esto genera una ventaja injusta para el fisco, ya que impide que los contribuyentes apliquen correctamente el acreditamiento del IEPS, lo que puede llevar a una carga tributaria mayor de la que realmente les corresponde. Así como reduce la posibilidad de que los ciudadanos exijan transparencia sobre el destino del impuesto, ya que sin desglose no pueden calcular con precisión cuánto se recauda por este concepto. También permite que la autoridad fiscal tenga un control absoluto sobre el manejo del IEPS, lo que podría derivar en interpretaciones discrecionales y actos de fiscalización injustificados.

El Código Fiscal de la Federación, en su Artículo 70, establece que las autoridades fiscales deben aplicar las normas tributarias de manera justa y sin generar cargas excesivas para los contribuyentes.<sup>74</sup> Sin embargo, la falta de obligación de desglosar el IEPS favorece al Estado en detrimento del ciudadano, lo que puede considerarse una práctica abusiva que va en contra del principio de seguridad jurídica.

---

<sup>73</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31, fracción IV.

<sup>74</sup> Código Fiscal de la Federación, artículo 70,

## **4.2. Falta de Transparencia Seguridad Jurídica en el IEPS**

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) en México presenta diversas problemáticas en materia de transparencia y seguridad jurídica, principalmente debido a la falta de desglose en facturas, declaraciones fiscales y mecanismos de acreditación. A diferencia de otros impuestos indirectos como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), donde el impuesto se refleja claramente y puede ser trasladado, acreditado o compensado, el IEPS se encuentra oculto dentro del precio final de los productos gravados.

Esta opacidad no solo dificulta su administración contable, sino que también afecta la certeza fiscal de los contribuyentes y su capacidad de acreditación.

Una de las principales diferencias entre el IEPS, el IVA y el Impuesto Sobre la Renta (ISR) es la manera en que se desglosan y administran:<sup>75</sup>

IVA: Se desglosa en cada factura y puede ser acreditado contra el IVA trasladado en ventas, lo que permite un control claro sobre su impacto fiscal.

ISR: Se retiene y se refleja en las declaraciones fiscales, permitiendo deducciones y compensaciones.

IEPS: No se refleja de manera clara en facturas ni en declaraciones. Solo algunos sectores pueden solicitar estímulos fiscales, pero la determinación del monto acreditable es compleja y muchas veces discrecional.

El IEPS no se desglosa en las facturas de compra, lo que complica su identificación en los procesos contables y fiscales. A diferencia del IVA y el ISR, donde los contribuyentes pueden acreditar o compensar saldos a favor, en el caso del IEPS, estos mecanismos son limitados y poco claros, lo que afecta la seguridad jurídica de los contribuyentes y aumenta la carga administrativa. En la práctica, el contribuyente que paga el IEPS en la compra de productos gravados no siempre puede conocer con

---

<sup>75</sup>Perez Chavez. Taller de Practicas Fiscales. Pag. 537-539.

precisión cuánto ha pagado por concepto de este impuesto, lo que genera incertidumbre y limita la posibilidad de acreditación efectiva.

El desglose del IEPS en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)<sup>76</sup> está sujeto a reglas estrictas. Según el Artículo 5 de la Ley del IEPS<sup>77</sup>, este impuesto solo se desglosará de manera expresa y por separado en los CFDI cuando los adquirentes de los productos gravados acrediten que también son contribuyentes del IEPS y que corresponde al mismo tipo de bienes. En caso contrario, el impuesto se incluirá dentro del precio del producto y se consignará en el nodo del objeto del impuesto sí objeto del impuesto y no obligado al desglose.

Esta disposición obliga a que el impuesto se concentre en registros contables para adicionarlo al que sí se desglosó y realizar su determinación y entero correspondiente, lo que genera mayores complicaciones en la gestión fiscal y contable de los contribuyentes.

El IEPS afecta la transparencia y administración, ya que la falta de desglose impide un control claro de su impacto fiscal. Mientras que otros impuestos indirectos permiten una mejor trazabilidad y acreditación, el IEPS se mantiene dentro del precio final de los bienes gravados, lo que afecta la seguridad jurídica de los contribuyentes y aumenta la carga administrativa.

#### **4.3 Impacto en la Seguridad Jurídica y en la Transparencia Fiscal**

Una de las principales preocupaciones es la falta de desglose del impuesto en los comprobantes fiscales, lo que impide a los contribuyentes conocer con exactitud el monto que están pagando y limita sus posibilidades de acreditarlo o deducirlo en sus declaraciones. Esta opacidad dificulta el seguimiento del destino de los recursos recaudados, afectando la confianza en el sistema tributario.

---

<sup>76</sup> IDC Online, "¿En qué casos se desglosa el IEPS por separado sin estar obligado a ello?". Ciudad de México: 25 de agosto de 2023. Disponible en línea: IDC Online, Fiscal Contable <https://idconline.mx/fiscal-contable/2023/08/25/en-que-casos-se-desglosa-el-iesps-por-separado-sin-estar-obligado-a-ello> (Consulta: 11 de marzo de 2025).

<sup>77</sup> Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (P.O. Diciembre 30, 1980/Noviembre 12, 2021), artículo 5.

Este problema es especialmente crítico en sectores como el de combustibles, donde el IEPS constituye una parte importante de la estructura de costos. Aunque existen estímulos fiscales que permiten acreditar el impuesto en ciertos casos, la falta de transparencia en su determinación y la posibilidad de decisiones importantes por parte de la autoridad fiscal generan incertidumbre entre los contribuyentes.<sup>78</sup>

La ausencia de desglose del IEPS en los tickets de compra también afecta al consumidor final, quien no puede saber cuánto del precio pagado corresponde al impuesto, afectando el principio de transparencia tributaria.

En contraste, en países como Canadá y Estados Unidos, los impuestos al consumo se muestran de manera explícita en los comprobantes de compra, lo que facilita la supervisión ciudadana y la rendición de cuentas. Por ejemplo, en Canadá, el Impuesto sobre Bienes y Servicios (GST)<sup>79</sup> es un impuesto federal del 5% que se aplica a la mayoría de los bienes y servicios, y en algunas provincias se combina con el impuesto provincial para formar el Impuesto Armonizado sobre Ventas (HST), cuya tasa puede llegar hasta el 15%. Este sistema armonizado simplifica la recaudación y permite que el porcentaje final varíe según la provincia. En Estados Unidos, el impuesto sobre las ventas representa un porcentaje del precio de venta del artículo y se calcula en función de la tasa impositiva aplicable en la jurisdicción correspondiente.<sup>80</sup>

A diferencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Sobre la Renta (ISR), donde existen mecanismos claros para acreditar y compensar los impuestos pagados, el IEPS en México permanece integrado en los precios de los productos y solo puede ser acreditado en situaciones específicas bajo reglas complejas. Esta falta de claridad vulnera los principios de seguridad jurídica y transparencia tributaria, ya que impide que ciudadanos y empresas comprendan el impacto real del impuesto y limita la posibilidad de trasladarlo o acreditarlo de manera efectiva.<sup>81</sup>

---

<sup>78</sup> Ley de ingresos.

<sup>79</sup> Stripe, "How to collect GST in Canada". Disponible en línea: Stripe, Resources <https://stripe.com/mx/resources/more/how-to-collect-gst-in-canada> (Consulta: 1 de marzo de 2025).

<sup>80</sup> Stripe, "How to calculate sales tax in the US". Disponible en línea: Stripe, Resources <https://stripe.com/mx/resources/more/how-to-calculate-sales-tax-in-the-us> (Consulta: 1 de marzo de 2025).

<sup>81</sup> Perez Chavez. Taller de Practicas Fiscales. Pag. 537-539.

#### **4.4 Traslado, Compensación Y Acreditación del IEPS**

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) es un tributo que, es enterado al fisco por los productores, importadores o comercializadores de bienes y servicios gravados, en última instancia recae sobre el consumidor final. A diferencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el IEPS posee reglas particulares en cuanto a su traslado, acreditación y compensación, lo que genera dudas sobre su tratamiento fiscal y su impacto en la economía de los contribuyentes.

El traslado del IEPS: ¿quién realmente paga el impuesto?

El traslado del IEPS es una característica esencial de este gravamen, ya que la ley establece que debe integrarse al precio del producto o servicio sujeto al impuesto. Es decir, cuando un consumidor adquiere productos como gasolina, cigarros, bebidas alcohólicas o azucaradas, el precio que paga ya incluye el IEPS, aunque quien lo enterará al fisco sea el vendedor.

El Artículo 1 de la Ley del IEPS establece que este impuesto se aplica a la enajenación de bienes gravados y puede trasladarse en la venta, lo que en la práctica permite que el contribuyente obligado no absorba el costo del tributo.<sup>82</sup> Esto significa que el consumidor final, sin ser sujeto directo del impuesto, es quien lo paga de manera efectiva al adquirir los productos gravados.

Acreditamiento del IEPS: Diferencias con el IVA

El acreditamiento del IEPS no sigue el mismo esquema que el IVA. Mientras que el IVA permite acreditaciones en cada etapa de la cadena productiva, el IEPS únicamente puede acreditarse bajo ciertas condiciones y exclusivamente contra el mismo impuesto.

De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley del IEPS, los contribuyentes pueden acreditar el impuesto pagado en la compra de bienes gravados, pero solo si lo han

---

<sup>82</sup> Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (P.O. Diciembre 30, 1980/Noviembre 12, 2021) Artículo 1,

pagado efectivamente y dentro del mismo periodo fiscal.<sup>83</sup> En otras palabras, si una empresa adquiere bebidas alcohólicas y paga el IEPS correspondiente, solo podrá restar ese monto del que le toca pagar al vender esos productos. Sin embargo, no podrá acreditarlo contra otros impuestos como el IVA o el ISR. Por el entendido que el IEPS está diseñado para consumirse en la última etapa de la comercialización, lo que impide su acreditación automática. Por ejemplo, un comerciante que adquiere productos sujetos a IEPS no podrá deducir este impuesto en su declaración de IVA o ISR, salvo que cumpla con los requisitos específicos establecidos en la ley.

Este punto es especialmente relevante para aquellos contribuyentes cuyo giro se relaciona con la compra, venta y servicios de petrolíferos, ya que el acreditamiento del IEPS se encuentra condicionado a la actividad económica específica del contribuyente y a la correcta documentación de las operaciones.

Compensación del IEPS: limitaciones y efectos fiscales.

En cuanto a la compensación del IEPS, la legislación fiscal mexicana es clara: este impuesto no puede compensarse contra otros tributos. Según el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF), la compensación sólo es posible cuando la ley lo permite expresamente, lo cual no ocurre con el IEPS.<sup>84</sup>

Esto implica que si un contribuyente tiene saldo a favor de IEPS, no podrá utilizarlo para pagar otros impuestos como el ISR o el IVA. En su lugar, únicamente podrá solicitar la devolución del saldo a favor o aplicarlo en futuras declaraciones de IEPS.

El jurista Sergio Francisco de la Garza, sostiene que la compensación tributaria solo procede cuando existe una disposición legal expresa que la autorice, y en el caso del IEPS no se contempla dicha posibilidad.<sup>85</sup> Para muchas empresas que manejan productos sujetos a IEPS, esto representa un reto en la administración fiscal, ya que

---

<sup>83</sup> Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (P.O. Diciembre 30, 1980/Noviembre 12, 2021), Artículo 4.

<sup>84</sup> Código Fiscal de la Federación (P.O. Diciembre 31, 1981/Noviembre 12, 2021) Artículo 23,

<sup>85</sup> De La Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª ed. Mexico, Porrúa, 1964/2010, p.614.

pueden acumular saldos a favor sin poder utilizarlos para reducir otras obligaciones fiscales.

El IEPS es un impuesto que se traslada al consumidor final, pero sus mecanismos de acreditación y compensación presentan restricciones significativas. Aunque los contribuyentes obligados pueden trasladarlo en la venta, solo podrán acreditarlo contra el mismo impuesto y bajo ciertas condiciones, lo que limita su aplicación en la estructura fiscal de las empresas.

La imposibilidad de compensar el IEPS con otros impuestos puede generar saldos a favor difíciles de recuperar, afectando la liquidez de los contribuyentes que comercializan bienes y servicios sujetos a este gravamen.

El traslado del IEPS está regulado principalmente en los Artículos 1 y 19 de la Ley del IEPS,<sup>86</sup> que establecen que este impuesto debe incorporarse al precio de venta de los bienes y servicios gravados en México. Sin embargo, existen excepciones, especialmente en el caso de importaciones y bienes exentos.

Artículo 1 de la Ley del IEPS: Dispone que el impuesto se aplica a la enajenación de bienes gravados y la prestación de ciertos servicios dentro del territorio nacional, lo que permite al vendedor trasladarlo al comprador al momento de la venta.

Artículo 19 de la Ley del IEPS: Señala que el impuesto debe integrarse al precio final del bien o servicio y, en la mayoría de los casos, no puede desglosarse en facturas dirigidas al consumidor final, salvo en supuestos específicos como la venta de diésel y otros combustibles.

En ciertas operaciones, como las importaciones, el impuesto no se traslada al comprador, sino que debe ser pagado directamente por el contribuyente responsable, lo que limita su impacto en la cadena comercial.

Casos en los que Sí se puede trasladar el IEPS.

---

<sup>86</sup> Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (P.O. Diciembre 30, 1980/Noviembre 12, 2021)

El traslado del IEPS es la regla general en la venta de bienes gravados dentro del territorio nacional, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

a) Venta de productos sujetos al IEPS en México

El Artículo 2 de la Ley del IEPS, establece los productos y servicios sujetos al impuesto, entre los que se incluyen:<sup>87</sup>

- Bebidas alcohólicas y cerveza
- Tabaco y cigarros
- Bebidas saborizadas con alto contenido de azúcares
- Combustibles fósiles como gasolina y diésel
- Juegos y sorteos

En estos casos, el contribuyente obligado (productor, importador o distribuidor) traslada el impuesto al consumidor final al incluirlo en el precio de venta.

b) Enajenación de bienes gravados dentro del territorio nacional

El Artículo 1 de la Ley del IEPS establece que el impuesto se causa cuando la venta se realiza dentro del país. En este sentido, el impuesto puede ser trasladado en cada transacción dentro de la cadena de comercialización.

Por ejemplo, cuando una tienda de conveniencia vende refrescos o cigarrillos, el precio ya incluye el IEPS, el cual fue trasladado por los distribuidores hasta llegar al consumidor final.

c) Casos específicos donde la legislación permite el traslado

Algunas operaciones permiten el traslado del IEPS incluso cuando el contribuyente no es un productor primario. Un caso común es el de las empresas gasolineras, que adquieren el combustible con el IEPS ya aplicado y luego lo venden con el impuesto incorporado en el precio.

---

<sup>87</sup> Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (P.O. Diciembre 30, 1980/Noviembre 12, 2021)

## Casos en los que NO se puede trasladar el IEPS

A pesar de la regla general, existen excepciones en las que el traslado del IEPS está prohibido o restringido, según lo establecido en la ley.

### a) Importaciones de bienes gravados:

De acuerdo con el Artículo 1 de la Ley del IEPS<sup>88</sup>, cuando se importan bienes sujetos al impuesto, el IEPS debe ser pagado directamente por el importador, sin posibilidad de trasladarlo a un tercero.

Este mecanismo busca evitar la evasión fiscal en productos de alto consumo y garantizar que el gravamen se pague en la aduana antes de que el bien entre al mercado nacional. Ejemplo: Si una empresa importa cerveza, deberá pagar el IEPS en la aduana y no podrá trasladarlo a sus clientes en México de la misma forma que lo haría un productor nacional.

### b) Bienes exentos o sujetos a tasas reducidas:

El Artículo 2-A de la Ley del IEPS, establece que ciertos bienes y servicios están exentos o sujetos a tasas preferenciales, lo que impide el traslado del impuesto. Entre estos casos se encuentran:

- Medicinas y productos de salud.
- Algunos combustibles utilizados en sectores estratégicos.
- Productos agrícolas no procesados.

Dado que no se genera el gravamen, los comerciantes y productores no pueden trasladarlo al consumidor final.

### c) Casos donde el IEPS no es desglosable en facturas:

Aunque en la mayoría de los casos el IEPS se traslada, existen restricciones en su desglose en facturas. El Artículo 19 de la Ley del IEPS indica que el impuesto no debe

---

<sup>88</sup> Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (P.O. Diciembre 30, 1980/Noviembre 12, 2021)

ser desglosado en la venta al consumidor final, salvo en casos específicos como el diésel y otros combustibles.

Esto significa que, cuando un consumidor adquiere un producto gravado, el precio que paga ya incluye el IEPS, pero no verá un desglose específico del impuesto en su factura o ticket.

#### Doctrina sobre el Traslado del IEPS:

El traslado del IEPS ha sido ampliamente analizado en la doctrina fiscal, especialmente en lo que respecta a las importaciones y el control de productos gravados.

Según Francisco Javier Arias Vázquez, en la Cátedra SHCP 2023, el IEPS en importaciones no se traslada, sino que debe pagarse al ingresar al país como un mecanismo de fiscalización. Esta medida busca evitar el contrabando fiscal y asegurar que el fisco recaude el impuesto antes de que los productos lleguen al mercado mexicano.<sup>89</sup>

Por otro lado, diversos expertos en derecho tributario han destacado que el IEPS no sigue la lógica del IVA, ya que su objetivo principal es desincentivar el consumo de ciertos productos. La restricción del traslado en importaciones y en bienes exentos refleja que no se trata de un impuesto uniforme en su aplicación.<sup>90</sup>

El traslado del IEPS es una regla general en la venta de bienes gravados dentro de México, donde el impuesto se integra al precio y es absorbido por el consumidor final. No obstante, existen excepciones clave, como en importaciones, bienes exentos o sujetos a tasas preferenciales, y en ciertos casos en los que la ley no obliga su desglose en facturas.

Desde un punto de vista fiscal, estas reglas impactan la estructura de costos de las empresas y el precio final de los productos gravados. Mientras que en las ventas

---

<sup>89</sup> Gaceta UNAM, "Impuestos especiales influyen positivamente en patrones de consumo". Ciudad de México: sin fecha. Disponible en línea: Gaceta UNAM <https://www.gaceta.unam.mx/impuestos-especiales-influyen-positivamente-en-patrones-de-consumo/> (Consulta: 1 de marzo de 2025).

<sup>90</sup> Klar, "¿Qué implica el IEPS y cómo afecta a los consumidores?". Ciudad de México: 19 de enero de 2023. Disponible en línea: Klar <https://www.klar.mx/post/que-implica-el-ieps-y-como-afecta-a-los-consumidores> (Consulta: 1 de marzo de 2025).

nacionales el IEPS se traslada automáticamente, en importaciones y bienes exentos, el impuesto recae directamente en el contribuyente obligado.

#### **4.5 Diferencias entre el IEPS y el IVA**

El Artículo 4 de la Ley del IEPS, establece que este impuesto solo puede ser acreditado en casos específicos, siempre y cuando haya sido efectivamente pagado. Esto contrasta con el IVA, cuya acreditación es mucho más flexible.

Por su parte, el Artículo 5 de la Ley del IVA, señala que este impuesto puede ser acreditado en cada operación donde se cause, lo que permite a las empresas deducir el IVA que pagaron en la compra de bienes o servicios contra el IVA que cobraron a sus clientes. Esta estructura evita que el IVA se acumule en cada etapa de la comercialización, figura conocido como impuesto en cascada.

En el caso del IEPS, su diseño es diferente. No opera bajo un esquema de acreditamiento generalizado porque no es un impuesto al valor agregado, sino un impuesto al consumo, aplicable únicamente a productos específicos como tabaco, bebidas alcohólicas, gasolina y alimentos con alto contenido calórico. Al tratarse de un impuesto con un objetivo correctivo, su acreditación está restringida para evitar que se neutralice dentro de la cadena productiva.

Evitar un impuesto en cascada no significa que deba permitirse su acreditación en todos los casos.

Un impuesto en cascada ocurre cuando un tributo se aplica repetidamente en cada etapa de la producción y distribución, sin posibilidad de deducción, lo que incrementa artificialmente el precio final del producto. Un ejemplo de esto fue el Impuesto

sobre Ingresos Mercantiles (ISM) en México, el cual fue eliminado con la introducción del IVA para evitar su acumulación.<sup>91</sup>

Sin embargo, el IEPS no es un impuesto en cascada, ya que generalmente se causa una sola vez en la primera venta de los bienes gravados. Esto significa que su monto ya está incluido en el precio del producto desde su primera venta, sin generar una cadena de acreditaciones sucesivas.

El IEPS solo puede ser acreditado en casos específicos, por ejemplo:

- Cuando el impuesto se paga en la compra de productos gravados que serán revendidos sin transformación, el contribuyente puede trasladarlo al siguiente comprador sin necesidad de acreditarlo.
- Cuando el impuesto se paga en insumos utilizados para fabricar bienes sujetos al mismo IEPS, su acreditación es posible, pero solo si se demuestra que el impuesto fue efectivamente pagado y que los bienes resultantes también estarán gravados con IEPS.

Evitar un impuesto en cascada no es lo mismo que permitir la acreditación del IEPS. Mientras que los impuestos en cascada se acumulan en cada etapa de la producción y distribución, el IEPS se causa una sola vez en la primera venta, lo que evita que su efecto se multiplique.

En consecuencia, aunque el IVA y el IEPS son impuestos indirectos, tienen objetivos y mecanismos de aplicación distintos:

- El IVA permite su acreditación para evitar el impuesto en cascada.
- El IEPS solo permite acreditación en ciertos casos específicos, para garantizar su efectividad como impuesto correctivo.

---

<sup>91</sup> FasterCapital, "Sistema Tributario: El Impuesto en Cascada y sus Efectos en el Sistema Tributario". Disponible en línea: <https://fastercapital.com/es/contenido/Sistema-Tributario--El-Impuesto-en-Cascada-y-sus-Efectos-en-el-Sistema-Tributario.html#Introducci-n-al-Impuesto-en-Cascada> (Consulta: 1 de marzo de 2025).

Por ello, evitar la acumulación del impuesto no justifica la posibilidad de acreditarlo en todas las operaciones, sino únicamente en los casos donde la ley lo permite expresamente.

Aunque el IEPS sí se traslada al comprador, su acreditación está sujeta a restricciones estrictas, lo que lo diferencia de otros impuestos indirectos como el IVA.

A diferencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se refleja claramente en las facturas, el IEPS se integra directamente en el precio del producto sin que el consumidor final pueda ver su monto desglosado. Esto se debe a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley del IEPS, que establece que el impuesto debe incluirse en el precio y, salvo excepciones como los combustibles, no debe mostrarse de manera separada en los comprobantes de pago.<sup>92</sup>

---

<sup>92</sup> Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (P.O. Diciembre 30, 1980/Noviembre 12, 2021) Artículo 19.

## **CAPITULO 5: EL AFECTADO**

### **5.1 Transparencia y Afectacion directa al consumidor**

Esta práctica genera falta de transparencia, ya que el consumidor:

- Desconoce el monto exacto del IEPS que está pagando.
- No puede diferenciar cuánto del precio del producto corresponde a impuestos y cuánto al costo real.
- No tiene elementos para evaluar cómo los impuestos afectan su poder adquisitivo.

El derecho a la información es un principio fundamental en materia de protección al consumidor, reconocido en el Artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC)<sup>93</sup>. Esta norma establece que los consumidores tienen derecho a recibir información clara, veraz y suficiente sobre los productos y servicios que adquieren. Sin embargo, la falta de desglose del IEPS limita este derecho al no permitir que los consumidores conozcan con precisión el impacto de los impuestos en el precio final.

El hecho de que el IEPS no sea visible en la factura genera posibles distorsiones en el mercado, ya que los consumidores no pueden comparar correctamente los costos fiscales de diferentes productos. Esto puede afectar la competitividad de ciertos bienes y servicios, además de dar margen a que los precios de productos gravados varíen sin que los consumidores sepan si el aumento se debe a una estrategia comercial o a un ajuste en la tasa del impuesto.

La opacidad en la aplicación del IEPS puede dar lugar a problemas de fiscalización, ya que los consumidores no tienen forma de verificar si el impuesto realmente fue trasladado y pagado al fisco, lo que podría facilitar prácticas de evasión fiscal en algunos sectores. Este impuesto tiene un enfoque tanto recaudatorio como regulatorio, ya que grava productos cuyo consumo se busca desincentivar, como tabaco, bebidas alcohólicas, refrescos azucarados y combustibles fósiles. La forma en la que se

---

<sup>93</sup> Ley Federal de Protección al Consumidor. (P.O. Diciembre 24, 1992/Abril 12, 2019)

traslada y acreditar el IEPS dentro del sistema fiscal mexicano genera diversas implicaciones en términos de transparencia, equidad y costos para los contribuyentes.

El Artículo 1 de la Ley del IEPS, establece que este impuesto se causa en la enajenación e importación de bienes y la prestación de ciertos servicios gravados. Además, dispone que el contribuyente obligado a pagarlo puede trasladarlo al consumidor final incluyéndolo en el precio del producto, sin que necesariamente deba desglosarse de forma explícita en la factura o ticket de compra.

En la mayoría de los casos, el traslado del IEPS es automático, ya que se integra en el precio del bien y no requiere ser mostrado de manera independiente al consumidor. Sin embargo, el Artículo 19 de la Ley del IEPS, establece una restricción en cuanto a su desglose en comprobantes fiscales, permitiendo y obligando su visibilidad solo en casos específicos, como la venta de combustibles.

Esta falta de desglose genera un problema de transparencia fiscal, ya que impide a los consumidores conocer con precisión cuánto del precio que pagan corresponde al IEPS. Como resultado, el impuesto se vuelve poco visible, lo que puede afectar la percepción del consumidor sobre los precios y dificultar la identificación de su impacto real en su poder adquisitivo.

A diferencia del IVA, el IEPS no es acreditable de manera generalizada. Según el Artículo 4 de la Ley del IEPS, su acreditación solo es posible bajo ciertas condiciones:

- El impuesto debe haber sido efectivamente pagado en la adquisición de bienes gravados.
- Debe contarse con un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) donde se desglose expresamente el IEPS.
- El IEPS acreditable solo puede aplicarse contra el mismo impuesto causado en la venta de bienes sujetos al gravamen, sin posibilidad de utilizarlo para compensar otros impuestos, como el IVA o el ISR.

Este esquema limita la utilidad del acreditamiento del IEPS, ya que solo beneficia a ciertos contribuyentes que comercializan bienes gravados y cumplen con todos los

requisitos formales. En contraste, el IVA permite su acreditación en cada etapa de la cadena productiva, lo que ayuda a que solo el consumidor final absorba la carga fiscal.

En el caso del IEPS, los intermediarios no siempre pueden neutralizar el impuesto pagado previamente, lo que puede derivar en un aumento en el costo de los productos al no poder recuperar el gravamen en sus transacciones.

El traslado y la acreditación del IEPS son dos conceptos distintos con implicaciones importantes:

- El traslado del IEPS es la regla general: Se incorpora al precio del bien o servicio y es absorbido por el consumidor final.
- La acreditación del IEPS es una excepción: Solo se permite en casos específicos, con requisitos formales estrictos y únicamente contra el mismo impuesto.

Esta diferencia radica en la naturaleza del IEPS como impuesto al consumo.

El diseño del IEPS responde a objetivos fiscales y regulatorios. A diferencia del Impuesto sobre la Renta (ISR), que grava los ingresos o utilidades de los contribuyentes, el IEPS se aplica sobre el consumo de bienes y servicios específicos, con el propósito de:

- Recaudar ingresos fiscales para el Estado.
- Desincentivar el consumo de productos que pueden afectar la salud o el medio ambiente.

Por esta razón, el IEPS se aplica en bienes como:

- Bebidas alcohólicas y cerveza.
- Tabaco y cigarros.
- Refrescos y bebidas azucaradas.
- Combustibles fósiles como gasolina y diésel.

Desde una perspectiva económica y jurídica, el traslado del IEPS al consumidor final se justifica bajo lo siguiente:

El contribuyente legal (sujeto pasivo formal): Quien tiene la obligación de pagar el impuesto ante el fisco (productor, importador o comercializador).

El contribuyente económico (sujeto pasivo real): Quien realmente soporta la carga tributaria (consumidor final).

El IEPS recae sobre el segundo grupo, ya que los productores, importadores y comerciantes simplemente incorporan el impuesto en el precio de venta, asegurando que el consumidor sea quien absorba su costo.

Uno de los problemas más relevantes del IEPS es su falta de desglose en las facturas, lo que afecta la transparencia fiscal y la protección al consumidor. A diferencia del IVA, que siempre aparece en los comprobantes de compra, el IEPS se oculta dentro del precio del producto, salvo excepciones como los combustibles.

Este esquema genera diversas problemáticas:

1. El consumidor desconoce cuánto está pagando realmente en IEPS.
2. Dificulta la percepción del impacto de los impuestos en su economía.
3. No permite evaluar correctamente cómo afectan los impuestos a los precios de productos gravados.

El IEPS es un impuesto indirecto cuyo traslado es una regla general, pero cuya acreditación está restringida para garantizar su impacto como gravamen al consumo. Mientras que el IVA permite un acreditamiento generalizado para evitar efectos acumulativos en la cadena productiva, el IEPS está diseñado para mantenerse en el precio final del producto y desincentivar su consumo.

Sin embargo, su falta de transparencia en el desglose genera incertidumbre entre los consumidores, afectando su capacidad para comprender cuánto de su gasto se destina a impuestos.

Efectos Económicos y Sociales del IEPS como Impuesto al Consumidor;

El hecho de que el IEPS sea absorbido por el consumidor final tiene diversas implicaciones en el ámbito económico y social, que van más allá de la simple recaudación fiscal.

#### a) Impacto en el precio de los bienes gravados

Dado que el IEPS se traslada automáticamente al consumidor final, los productos sujetos a este impuesto son más costosos en comparación con aquellos que no lo están. Esto puede provocar una disminución en el consumo, lo que está alineado con la intención del legislador de desincentivar su compra.

Por ejemplo, las bebidas azucaradas, los cigarros y los combustibles fósiles han experimentado aumentos en sus precios finales debido al IEPS, lo que ha llevado a algunos consumidores a reducir su consumo o buscar alternativas más económicas.<sup>94</sup>

#### b) Regresividad del impuesto

El IEPS busca reducir externalidades negativas (como enfermedades derivadas del consumo de tabaco o el impacto ambiental de los combustibles fósiles), en la práctica afecta más a los sectores de menores ingresos.

Las personas con menor capacidad económica destinan un mayor porcentaje de sus ingresos a productos gravados por el IEPS, lo que genera un debate sobre su efecto regresivo. Para contrarrestar este impacto, se ha sugerido complementarlo con medidas compensatorias, como subsidios o programas de educación en salud.

#### c) Distorsión en el mercado

El aumento en el costo de ciertos productos debido al IEPS puede incentivar la búsqueda de alternativas más baratas, incluso dentro del mercado informal, lo que reduce la efectividad del impuesto. En algunos casos, esto ha generado un incremento

---

<sup>94</sup> Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), "Impacto recaudatorio e incidencia en la población pobre de México: IEPS no petrolero". Ciudad de México: 10 de agosto de 2018. Disponible en línea: CIEP <https://ciep.mx/impacto-recaudatorio-e-incidencia-en-la-poblacion-pobre-de-mexico-ieps-no-petrolero/> (Consulta: 4 de marzo de 2025).

en el contrabando de cigarrillos y el consumo de combustibles de origen ilícito, afectando la recaudación fiscal y reduciendo el impacto regulador del impuesto.

### 3. Transparencia Fiscal y el IEPS: ¿El Consumidor Sabe Cuánto Paga?

Uno de los aspectos más controversiales del IEPS es la falta de desglose del impuesto en facturas y tickets de compra, lo que afecta la transparencia fiscal y el derecho del consumidor a conocer el impacto de los impuestos en sus compras.

A diferencia del IVA, que sí se muestra claramente en los comprobantes fiscales, el IEPS no aparece desglosado en la mayoría de los casos, sino que se oculta dentro del precio del producto. Esto genera varios problemas:

- El consumidor no sabe cuánto del precio final del producto corresponde al IEPS.
- Se dificulta la evaluación del impacto real del impuesto en el costo de vida.
- No hay una percepción clara sobre cómo contribuyen los ciudadanos al gasto público a través del consumo.

El IEPS genera un efecto de traslado automático, lo que significa que la verdadera carga fiscal no la asume el sujeto que lo paga al SAT, sino el consumidor final. La falta de desglose del IEPS limita la posibilidad de evaluar si el impuesto está cumpliendo su objetivo de reducir el consumo de productos nocivos. Si los consumidores no saben cuánto del precio final corresponde a impuestos, puede ser difícil medir su impacto en la demanda y, por lo tanto, su efectividad como herramienta reguladora.

## **5.2 Desglose del IEPS y sus derechos**

¿Por qué no se desglosa el IEPS en facturas o tickets? Una violación a los derechos de transparencia y acceso a la información

A diferencia de otros impuestos indirectos, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el IEPS generalmente no se desglosa en facturas o tickets de compra. Esta

situación genera opacidad y limita la transparencia fiscal, afectando directamente a los consumidores, quienes no tienen una idea clara de cuánto de su gasto en estos productos corresponde a impuestos.

Desde una perspectiva legal, el Artículo 19 de la Ley del IEPS establece que este impuesto debe estar incluido en el precio final de los productos y servicios gravados, lo que implica que no existe una obligación general de desglosarlo en los comprobantes fiscales. Aunque en ciertos casos, como en la venta de combustibles, sí se permite su desglose, en la mayoría de los productos sujetos a este impuesto el consumidor solo ve un precio final sin saber cuánto corresponde realmente al impuesto.<sup>95</sup>

Esta falta de transparencia vulnera el derecho de acceso a la información, consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Mexicana, que establece que toda persona tiene derecho a recibir información clara y precisa sobre temas que afectan su economía y su esfera jurídica. Si los consumidores no pueden saber cuánto están pagando de IEPS en cada compra, se les priva de la posibilidad de ejercer un control consciente sobre su contribución fiscal y evaluar el impacto real de este impuesto en su presupuesto.

El Artículo 31, fracción IV de la Constitución, que establece el principio de proporcionalidad y equidad tributaria, señala que los ciudadanos deben contribuir al gasto público de manera justa y en proporción a su capacidad económica. Sin embargo, si los consumidores no pueden conocer cuánto están pagando de IEPS, se debilita la equidad fiscal, ya que no pueden verificar si el impuesto se está aplicando de manera justa ni exigir rendición de cuentas sobre su destino.

¿Cómo afecta esta falta de desglose al consumidor?

En la práctica, muchas empresas incluyen el IEPS dentro del precio final de los productos sin mostrarlo por separado, tanto por la falta de obligación legal de hacerlo como por conveniencia administrativa. Esta decisión impide que los consumidores

---

<sup>95</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México), "Dato 4: IEPS". Disponible en línea: Autor [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/850661/Dato-4\\_IEPS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/850661/Dato-4_IEPS.pdf) (Consulta: 11 de marzo de 2025).

tengan acceso a información clara y directa sobre el monto específico del impuesto que pagan en cada compra.

Si bien en el caso del IVA se permite conocer cuánto se está pagando en impuestos en cada compra, en el caso del IEPS, la falta de desglose impide que el consumidor tenga una visión clara de su carga tributaria. Esto afecta no solo su derecho a la información, sino también su percepción sobre la forma en que el Estado recauda y administra estos recursos.

Además, organismos internacionales como la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) han señalado que la transparencia en el cobro de impuestos indirectos es fundamental para la confianza en el sistema fiscal. En varios países, los impuestos especiales al consumo se detallan en los comprobantes fiscales, permitiendo a los ciudadanos conocer el impacto real de los impuestos en sus compras y fomentando una cultura de rendición de cuentas.<sup>96</sup>

Desde una perspectiva económica, la falta de desglose del IEPS tiene consecuencias directas en la percepción y decisiones de compra de los consumidores. Al no poder ver claramente cuánto del precio de un producto corresponde a impuestos, el consumidor no tiene herramientas para evaluar si el precio de ciertos bienes es excesivo por decisión de la empresa que los vende o si una parte significativa de ese precio se debe a la carga impositiva.<sup>97</sup>

Esto genera distorsiones en la percepción del consumidor, ya que:

- No puede comparar con precisión el impacto de los impuestos en diferentes productos.
- No puede calcular cuánto está contribuyendo al fisco por el consumo de bienes gravados con IEPS.

---

<sup>96</sup> OECD, "Taxation". Disponible en línea: OECD <https://www.oecd.org/en/topics/taxation.html> (Consulta: 6 de marzo de 2025).

<sup>97</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México), "Dato 4: IEPS". Disponible en línea: Autor [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/850661/Dato-4\\_IEPS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/850661/Dato-4_IEPS.pdf) (Consulta: 8 de marzo de 2025).

- No puede verificar si el gobierno está aplicando correctamente los impuestos indirectos ni exigir rendición de cuentas sobre su destino.

En productos altamente gravados, como bebidas alcohólicas, tabaco, refrescos y gasolina, el IEPS representa un porcentaje significativo del precio final, pero sin su desglose en los comprobantes fiscales, el consumidor no tiene una referencia clara sobre el verdadero costo del producto antes de impuestos.

El derecho a la seguridad jurídica, garantizado en el Artículo 16 de la Constitución Mexicana, establece que las leyes deben ser claras y predecibles para los ciudadanos. Sin embargo, la falta de desglose del IEPS genera incertidumbre sobre el impacto de este impuesto en la economía de cada consumidor, ya que no pueden conocer con precisión cuánto de su gasto está destinado al pago de impuestos y cuánto a la compra de bienes y servicios.

Esta falta de transparencia limita el control ciudadano sobre el uso de los recursos públicos. Si los consumidores no pueden identificar cuánto están pagando de impuestos en cada compra, no pueden exigir de manera efectiva que el gobierno rinda cuentas sobre el uso y destino de esos recursos.

Por ejemplo, el IEPS sobre bebidas azucaradas se justifica como una medida de salud pública, pero si los consumidores no pueden verificar cuánto dinero está recaudando el Estado por este concepto, no pueden evaluar si esos recursos realmente se están destinando a programas de salud o si están siendo utilizados para otros fines.

La falta de desglose del IEPS no solo afecta la transparencia, sino que también limita su acreditación fiscal. Según el Artículo 4 de la Ley del IEPS, este impuesto solo puede ser acreditado si se demuestra que fue efectivamente pagado y trasladado en la venta. Si el IEPS no se desglosa en los comprobantes fiscales, el comprador no tiene forma de acreditar el impuesto pagado en la adquisición de bienes gravados, lo que impide que ciertos sectores puedan recuperar el monto pagado en etapas previas de la cadena productiva.

Desde una perspectiva fiscal, esta práctica beneficia al Estado porque evita que se generen saldos a favor que reduzcan la recaudación. Sin embargo, también genera opacidad y desventajas para los contribuyentes que legítimamente podrían acreditar el IEPS. Al impedir su acreditación, el impuesto se convierte en un costo adicional definitivo, afectando principalmente a empresas que comercializan productos gravados y que no pueden neutralizar el impacto del impuesto en su contabilidad.

Esta estrategia es contraria a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria establecidos en la Constitución, ya que impide que ciertos contribuyentes apliquen legítimamente el acreditamiento, generando una carga fiscal desproporcionada para algunos sectores.

La falta de desglose del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) en facturas y tickets no solo afecta la transparencia fiscal y el derecho a la información de los consumidores, sino que también impacta su seguridad jurídica y limita su capacidad de exigir rendición de cuentas.

## CAPÍTULO 6: TESIS, JURISPRUDENCIA y PROPUESTAS RELEVANTES

### 6.2. Jurisprudencia y Tesis sobre Transparencia Fiscal

La jurisprudencia **"Incidencia de los impuestos. Su concepto y valoración jurídica y económica"**<sup>98</sup> emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Novena Época se vincula con el IEPS y su impacto en el consumidor final al abordar la incidencia tributaria y la traslación del impuesto en términos jurídicos y económicos.

El IEPS como un impuesto oculto y su impacto en la transparencia fiscal y los derechos del consumidor, particularmente en cómo su inclusión en el precio afecta la percepción del gravamen por parte del consumidor final. La jurisprudencia establece que la incidencia fiscal no siempre recae en el contribuyente de derecho, sino en aquel que no puede trasladar el impuesto a otro, lo que en la mayoría de los casos resulta ser el consumidor final.

En el caso del IEPS, este es trasladado por los productores y comercializadores como parte del precio del bien o servicio, lo que implica que el consumidor paga el impuesto sin necesariamente ser consciente de ello, ya que no siempre se desglosa en facturas o tickets de compra.

La jurisprudencia menciona que el impacto fiscal no debe confundirse con la incidencia económica, lo que implica que, aunque legalmente el contribuyente de derecho es quien paga el IEPS ante la hacienda pública, el efecto real se siente en el consumidor final.

Este análisis respalda la hipótesis sobre la falta de transparencia en el desglose del IEPS, ya que al ser incluido en el precio sin especificación clara, el consumidor no tiene certeza sobre cuánto está contribuyendo realmente al erario público.

---

<sup>98</sup> Incidencia de los impuestos. Su concepto y valoración jurídica y económica. Jurisprudencia. Primera Sala. Clave 1a./J. 76/2010. (SJF: 9ª época, T XXXII, Dic., 2010, p. 94). Disponible en línea: SCJN <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163332> Registro 163332. (Consulta: [5-marzo-2025]).

La jurisprudencia establece que la elasticidad de la demanda influye en la traslación del impuesto, lo que es relevante para el caso del IEPS aplicado a bienes de consumo popular, como refrescos, tabaco y gasolina.

En mercados donde la demanda es inelástica (como en bienes de consumo frecuente en sectores de bajos ingresos), el IEPS se traslada íntegramente al consumidor sin opción de evitarlo, reforzando su carácter regresivo y su impacto desproporcionado en los sectores más vulnerables.

La jurisprudencia menciona que si los afectados por el traslado del impuesto son contribuyentes del mismo, pueden acreditarlo y trasladarlo a otros sujetos. Sin embargo, en el caso del consumidor final, no existe mecanismo de acreditamiento, lo que significa que el impacto recae completamente en él sin opción de compensación fiscal. Este argumento es clave en el análisis de cómo el IEPS, al no ser visible en los comprobantes de compra, refuerza su percepción como un "impuesto oculto" que afecta la equidad fiscal.

La ya analizada jurisprudencia de la SCJN, proporciona un marco jurídico y económico para analizar cómo el IEPS incide en el consumidor final y cómo su falta de desglose en precios afecta la transparencia fiscal y los derechos del consumidor. Refuerza la idea de que no basta con considerar al contribuyente de derecho (empresas o productores), sino que se debe analizar el efecto real en quienes soportan el costo final del impuesto, lo que se alinea con el enfoque de esta investigación sobre la percepción del IEPS como un impuesto oculto.

La tesis aislada **“Impuesto al Valor Agregado (IVA). La compensación entre contribuyentes, como medio de extinción de obligaciones, no está prohibida para considerar efectivamente pagada dicha contribución.”**<sup>99</sup> del Semanario Judicial de la Federación analiza la compensación del IVA entre contribuyentes como una forma válida de extinguir obligaciones fiscales. Este criterio se relaciona sobre el IEPS y su falta de desglose en facturas, ya que ambos temas abordan la transparencia fiscal y el derecho de los contribuyentes a conocer cuánto están pagando en impuestos, estando actualmente el IEPS sin el derecho de compensar.

Uno de los puntos clave es la transparencia en la recaudación fiscal. La tesis establece que la compensación del IVA es válida siempre que el impuesto se desglose correctamente en las facturas, garantizando claridad en la documentación fiscal. En contraste, el IEPS no aparece por separado en los comprobantes fiscales, lo que impide que los consumidores sepan cuánto del precio que pagan corresponde realmente a impuestos. Esta falta de información afecta la percepción de la carga tributaria y debilita la confianza en el sistema fiscal.

Desde la perspectiva del desglose y su impacto en la economía, la resolución menciona que el IVA trasladado entre particulares debe ser visible en la operación, permitiendo a las partes involucradas conocer exactamente su carga fiscal. Sin embargo, en el caso del IEPS, el impuesto se integra directamente en el precio final, sin que el consumidor pueda identificarlo, generando opacidad y limitando un consumo más consciente.

¿Es la falta de desglose del IEPS contraria a los principios de equidad y transparencia fiscal?

En términos de prácticas fiscales y derechos del consumidor, el Tribunal Colegiado ha determinado que la compensación del IVA es válida porque no está prohibida por la ley. En cambio, aunque el IEPS es trasladado legalmente, su falta de

---

<sup>99</sup> Impuesto al Valor Agregado (IVA). La compensación entre contribuyentes, como medio de extinción de obligaciones, no está prohibida para considerar efectivamente pagada dicha contribución. Tesis aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave (X Región)4o.1 A (11a.). (SJF: 11ª época, Libro 20, Dic., 2022, T III, p. 2733). Disponible en línea: SCJN <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025591> Registro 2025591. (Consulta: [5-marzo-2025]).

desglose impide a los consumidores conocer el monto exacto del impuesto, afectando su derecho a tomar decisiones informadas y comparar precios de manera justa. Además, esta opacidad dificulta la defensa del consumidor en litigios fiscales o en reclamos por cobros indebidos.

Desde una perspectiva de legalidad y ética fiscal, la resolución enfatiza que el IVA debe ser transparente en las facturas, incluso en medios de pago no tradicionales como la compensación. Aplicando este principio al IEPS, podrías argumentar que su falta de desglose vulnera los principios de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria, reforzando la idea de que la transparencia no debería ser opcional en ningún impuesto indirecto.

En comparación con otros impuestos y posibles reformas, la tesis sugiere que los mecanismos de pago deben ser flexibles, pero siempre asegurando la claridad en el cobro de impuestos. Esto abre el debate sobre si el desglose del IEPS debería ser obligatorio, como ocurre con el IVA, para mejorar la fiscalización y dar mayor claridad a los consumidores.

La tesis respalda la idea de que la transparencia en el desglose del IEPS debería ser equivalente a la del IVA. No sólo fortalecería los derechos del consumidor y la equidad fiscal, sino que también serviría como base para una reforma que exija detallar el IEPS en los comprobantes fiscales, contribuyendo a un sistema tributario más claro, justo y accesible para todos.

La tesis aislada **“Impuestos. La obligación constitucional de contribuir al gasto público se fundamenta en un principio de solidaridad social, económica y política, lo cual conlleva que el escrutinio judicial sobre las políticas públicas fiscales sea laxo.”**<sup>100</sup> del Semanario Judicial de la Federación establece que la obligación de contribuir al gasto público se basa en un principio de solidaridad social, económica y política, lo que da al legislador amplia libertad para diseñar y aplicar impuestos. Este criterio es clave para el IEPS y su falta de desglose en facturas, ya que permite analizar cómo la opacidad fiscal afecta a los consumidores y si esta práctica debería cambiarse.

La relación entre la libertad legislativa y la transparencia fiscal. La tesis destaca que el legislador tiene discrecionalidad para definir la mecánica de los impuestos, lo que en el caso del IEPS ha permitido que se integre al precio final sin ser desglosado. Esto dificulta que los consumidores sepan cuánto están pagando realmente en impuestos, ¿Debe la libertad del legislador justificar la opacidad fiscal o debería prevalecer el principio de transparencia tributaria?.

La postura y propósito del IEPS como herramienta de política pública y justicia social. Este impuesto busca desincentivar el consumo de productos nocivos como el alcohol, el tabaco y las bebidas azucaradas, su falta de desglose genera una percepción errónea sobre el precio real, afectando el derecho del consumidor a estar informado. Aunque el IEPS tenga un propósito legítimo, su aplicación sin desglose genera desinformación y limita el control sobre la carga tributaria.

La tesis también plantea que el análisis judicial de los impuestos no debería ser demasiado rígido. Como el no desglosar el IEPS en los precios pueden no ser tan fáciles de impugnar en los tribunales. ¿hasta qué punto esta flexibilidad es positiva? ¿Debería permitirse cierta opacidad fiscal o es necesario establecer límites claros para asegurar un sistema más justo y transparente? Si el objetivo del sistema fiscal es garantizar

---

<sup>100</sup> Impuestos. La obligación constitucional de contribuir al gasto público se fundamenta en un principio de solidaridad social, económica y política, lo cual conlleva que el escrutinio judicial sobre las políticas públicas fiscales sea laxo. Tesis aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave II.2o.A.14 A (11a.). (SJF: 11ª época, Libro 31, Nov., 2023, T V, p. 4706). Disponible en línea: SCJN <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027642> Registro 2027642. (Consulta: [5-marzo-2025]).

contribuciones equitativas, entonces la falta de claridad en el IEPS podría ser un problema estructural.

La comparación con el IVA y su tratamiento judicial. Mientras que el IVA debe desglosarse en facturas y su compensación entre particulares está regulada, el IEPS no tiene la misma exigencia de desglose, lo que impide su fiscalización y genera incertidumbre sobre cuánto se paga en impuestos. Esto plantea otra línea argumentativa importante si la ley exige transparencia en impuestos como el IVA, ¿por qué no aplicar el mismo principio al IEPS?

Dado que la tesis judicial reconoce que los impuestos buscan el bien común, tu investigación podría proponer una reforma basada en la transparencia. Desglosar el IEPS en facturas permitiría a los consumidores conocer su impacto real, mejoraría su fiscalización y fortalecería la recaudación.

La tesis judicial respalda la libertad del legislador en el diseño de los impuestos, pero esto no debería justificar la falta de transparencia en la recaudación del IEPS. Esta práctica vulnera los principios de certeza y equidad tributaria.

La jurisprudencia **“Producción y servicios. La fracción II del artículo 4o. de la Ley del Impuesto Especial relativo, al condicionar el acreditamiento del tributo al hecho de que no se haya modificado el estado, forma o composición de los bienes que se enajenen, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria.”**<sup>101</sup> del Semanario Judicial de la Federación establece que condicionar el acreditamiento del IEPS a que los bienes no cambien de estado, forma o composición viola el principio de proporcionalidad tributaria.

Refuerza el argumento de que la falta de transparencia en el IEPS afecta tanto a contribuyentes como a consumidores, impidiendo conocer con exactitud la carga fiscal que soportan.

La SCJN determinó que el IEPS no debe distorsionar la carga tributaria, y aunque esta resolución se enfoca en el acreditamiento para contribuyentes, el mismo principio debería aplicarse a los consumidores. Sin un desglose claro en las facturas, el consumidor no puede saber cuánto del precio corresponde al impuesto, lo que genera opacidad y afecta la equidad fiscal. Si la SCJN exige proporcionalidad y claridad para el acreditamiento del IEPS, ¿por qué no aplicar el mismo principio para los consumidores, garantizando que sepan cuánto impuesto pagan en cada compra?

EL impacto en la capacidad contributiva del consumidor. La jurisprudencia señala que los impuestos indirectos deben reflejar correctamente la capacidad de pago del sujeto pasivo, pero al no desglosarse el IEPS, el consumidor no puede tomar decisiones informadas ni exigir rendición de cuentas sobre la recaudación del impuesto. Si la transparencia es clave para el acreditamiento, también debería serlo para el desglose en facturas.

La jurisprudencia resalta que la opacidad en el acreditamiento del IEPS afecta la equidad tributaria, lo que también ocurre con su falta de desglose en comprobantes fiscales. Si el IEPS recae directamente sobre el consumidor final, ¿por qué no permitirle

---

<sup>101</sup> Producción y servicios. La fracción II del artículo 4o. de la Ley del Impuesto Especial relativo, al condicionar el acreditamiento del tributo al hecho de que no se haya modificado el estado, forma o composición de los bienes que se enajenen, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria. Jurisprudencia. Segunda Sala. Clave 2a./J. 129/2005. (SJF: 9ª época, T XXII, Nov., 2005, p. 51). Disponible en línea: SCJN <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176661> Registro 176661. (Consulta: [1 marzo-2025]).

conocer su impacto en cada compra? Una mayor transparencia haría más efectiva la fiscalización del impuesto y evitaría prácticas fiscales poco claras o abusivas.

Comparado con el IVA, la diferencia en términos de transparencia es evidente. El IVA se desglosa y acredita de manera clara, lo que permite tanto a contribuyentes como a consumidores conocer la carga tributaria real. En cambio, el IEPS permanece oculto en el precio final, impidiendo su verificación y generando desigualdad en equidad fiscal. Esta diferencia refuerza la necesidad de una reforma que obligue al desglose del IEPS en facturas y tickets, equiparándolo con el IVA para lograr mayor claridad en el sistema tributario.

El acreditamiento del IEPS no debe estar sujeto a condiciones injustificadas, lo que refuerza la idea de que su cobro también debe ser transparente para los consumidores. La falta de desglose del IEPS afecta la equidad y proporcionalidad tributaria, generando opacidad en el sistema fiscal.

La tesis de **“Proporcionalidad tributaria. Alcance de dicho principio en relación con los impuestos indirectos”**<sup>102</sup> establece que los impuestos indirectos, como el IVA y el IEPS, gravan manifestaciones indirectas de riqueza y que su proporcionalidad tributaria debe basarse en la relación entre el impuesto y el monto del gravamen. Esto refuerza un punto clave en tu investigación: si el consumidor final es quien realmente absorbe el impuesto, debería tener acceso transparente a la información sobre su monto.

---

<sup>102</sup> Proporcionalidad tributaria. Alcance de dicho principio en relación con los impuestos indirectos. Tesis aislada. Pleno. Clave P. IX/2005. (SJF: 9ª época, T XXI, Mar., 2005, p. 7). Disponible en línea: SCJN <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/178938> Registro 178938. (Consulta: [20-feb-2025]).

La jurisprudencia confirma que los impuestos indirectos recaen en el consumidor final, no en quien los recauda. Sin embargo, en el caso del IEPS, su falta de desglose en las facturas impide que los consumidores sepan cuánto están pagando, lo que genera un problema de equidad tributaria. Si la proporcionalidad exige una relación clara entre el impuesto y el consumo gravado, ¿cómo puede garantizarse esto si el IEPS no aparece en los comprobantes fiscales?

Existe también una clara diferencia en transparencia entre el IVA y el IEPS. Mientras que el IVA se desglosa en facturas y su proporcionalidad se garantiza con el acreditamiento, el IEPS se oculta dentro del precio final, impidiendo que los consumidores identifiquen su impacto real. Si ambos impuestos recaen sobre el consumidor final, ¿por qué solo el IVA es transparente en los comprobantes fiscales y el IEPS no?

Desde la perspectiva de equidad y derechos del consumidor, la proporcionalidad tributaria exige que los impuestos indirectos se relacionen de manera clara con el valor agregado en la operación gravada. Sin embargo, al no desglosarse, el IEPS oculta su impacto real, lo que podría considerarse una vulneración al derecho a la información. ¿Es justo que los consumidores no sepan cuánto de su pago corresponde al impuesto?

La jurisprudencia respalda la idea de que los impuestos indirectos deben garantizar su proporcionalidad de manera clara y transparente. En el caso del IEPS, su falta de desglose en los comprobantes fiscales afecta la transparencia y equidad tributaria, impactando los derechos del consumidor y la confianza en el sistema fiscal.

La tesis **“Producción y servicios. Los artículos 4o. y 19, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial relativo, transgreden el principio de legalidad tributaria”**<sup>103</sup> y la Ley del IEPS vigente permiten analizar si la jurisprudencia 2a./J. 73/2004 sigue aplicando o si ha sido modificada con las reformas actuales. Aunque el artículo 4 fue reformado para permitir el acreditamiento del IEPS, el artículo 19, fracción II, sigue prohibiendo su

---

<sup>103</sup> Producción y servicios. Los artículos 4o. y 19, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial relativo, transgreden el principio de legalidad tributaria (legislación vigente en 2002). Jurisprudencia. Segunda Sala. Clave 2a./J. 73/2004. (SJF: 9ª época, T XIX, Jun., 2004, p. 263). Disponible en línea: SCJN <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/181296> Registro 181296. (Consulta: [fecha de consulta]).

desglose en distintos comprobantes fiscales, lo que mantiene una falta de transparencia y equidad fiscal.

En cuanto al artículo 4, la jurisprudencia de 2004 lo considera inconstitucional porque impedía el acreditamiento del IEPS en ciertos casos. La reforma permitió este acreditamiento, pero con condiciones: el contribuyente adquirente debe solicitar expresamente que el impuesto sea trasladado y desglosado en el CFDI. Este esquema traslada la carga al adquirente, cuando lo lógico sería que el IEPS se desglosa desde su origen, ya que es un impuesto indirecto que recae en el consumidor final. Aunque la reforma soluciona el problema del acreditamiento, el esquema sigue siendo deficiente, pues el desglose debería ser automático en la facturación original.

Por otro lado, el artículo 19, fracción II, señalado en la jurisprudencia de 2004, sigue impidiendo que el IEPS sea trasladado expresamente en los comprobantes fiscales, lo que genera inseguridad jurídica. La ley vigente mantiene esta restricción, al emitir CFDI sin desglose del IEPS, lo que afecta la transparencia fiscal y los derechos del consumidor. Esto refuerza la necesidad de que el IEPS sea visible en facturas y tickets de compra, tal como ocurre con el IVA.

Uno de los principales problemas de esta normativa es que el adquirente del bien o servicio debe solicitar el desglose del IEPS en el CFDI, lo cual no es equitativo ni transparente. El IVA se desglosa automáticamente, sin necesidad de solicitud, lo que pone en desventaja al IEPS y dificulta su fiscalización. Además, la falta de desglose impide que tanto la autoridad como los consumidores verifiquen el impuesto correctamente. La solución es que el IEPS venga desglosado desde la facturación original, garantizando transparencia fiscal, mejor fiscalización y el derecho del consumidor a conocer cuánto paga de impuesto.

## **5.2 Reforma Integral para Transparentar el IEPS y Garantizar Equidad Fiscal**

El diseño actual del IEPS rompe con varios principios fundamentales del derecho fiscal, generando incertidumbre tanto para contribuyentes como para consumidores finales, quienes terminan asumiendo la carga tributaria sin claridad sobre su impacto real.

El primer principio vulnerado es el de equidad tributaria, establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Mexicana, que exige que todos los ciudadanos contribuyan al gasto público de manera justa y proporcional.

La falta de desglose del IEPS oculta la carga tributaria, lo que impide que los consumidores tomen decisiones informadas sobre su gasto y consumo. Si el impuesto no es visible, no hay manera de verificar si la contribución es justa o si existen distorsiones en su aplicación. Para solucionar esta problemática, es fundamental exigir el desglose obligatorio del IEPS en facturas y tickets de compra, permitiendo que los consumidores conozcan con precisión cuánto están pagando de impuestos y garantizando una contribución proporcional.

El segundo principio afectado es el de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 16 de la Constitución. Este principio exige que las normas fiscales sean claras, previsibles y accesibles, evitando la incertidumbre en los contribuyentes. Sin embargo, la omisión del desglose del IEPS genera confusión, ya que los consumidores no pueden determinar cuánto del precio final de un producto se debe al impuesto y cuánto al costo real del bien o servicio.

Para resolver este problema, es necesario modificar la Ley del IEPS y el Código Fiscal de la Federación (CFF), estableciendo la obligación de reflejar el impuesto de manera clara en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y en los tickets de compra.

Asimismo, la transparencia fiscal y el derecho de acceso a la información, protegidos por el artículo 6 de la Constitución, también se ven comprometidos. La falta de desglose del IEPS impide que los consumidores y contribuyentes puedan conocer

con claridad la cantidad de impuesto que están pagando, generando un déficit de transparencia en su aplicación. Para garantizar el acceso a la información pública sobre este impuesto, se debe implementar un mecanismo de consulta donde cualquier ciudadano pueda verificar cómo se calcula y cómo se usa lo recaudado, además de la creación de un Portal de Transparencia del IEPS, donde los consumidores puedan consultar el porcentaje del impuesto aplicado a cada producto y su destino en el gasto público.

### **Implementación del Test de Proporcionalidad en la Regulación del IEPS:**

Para evaluar la constitucionalidad del esquema actual del IEPS, es fundamental aplicar el Test de Proporcionalidad, una herramienta utilizada en el derecho constitucional y administrativo para determinar si una norma o política pública es idónea, necesaria y proporcional en relación con los derechos fundamentales.

El primer paso del Test de Proporcionalidad consiste en determinar si la falta de desglose del IEPS realmente contribuye a la eficiencia fiscal. La respuesta es negativa, ya que la omisión del desglose genera incertidumbre entre los contribuyentes y consumidores, afectando la percepción de la carga tributaria y debilitando la confianza en el sistema fiscal. La falta de transparencia no favorece una mejor recaudación ni mejora la equidad del sistema tributario. El segundo paso evalúa si existen medios menos lesivos para lograr la recaudación del IEPS sin afectar la transparencia.

Así el impuesto podría desglosarse en facturas sin comprometer su recaudación, como ocurre con el IVA. Al permitir que el IEPS sea visible en los comprobantes fiscales, se asegura que el consumidor tenga acceso a la información sin afectar la funcionalidad del sistema tributario. El último paso analiza si el daño que genera la falta de desglose del IEPS es mayor que los beneficios que proporciona al fisco.

Actualmente, la opacidad del impuesto afecta la seguridad jurídica y la equidad tributaria sin ninguna justificación válida. La ausencia de transparencia en la facturación genera un costo en términos de confianza en el sistema tributario y limita la capacidad de los consumidores para ejercer un control efectivo sobre su carga impositiva.

El resultado del Test de Proporcionalidad es claro: el esquema actual del IEPS es inconstitucional y debe ser modificado para garantizar transparencia y equidad fiscal.

Propuestas de Reforma para Garantizar Transparencia y Derechos Constitucionales. Para corregir estas deficiencias y garantizar un sistema fiscal más justo y accesible, se proponen las siguientes reformas:

### **1. Reforma a la Ley del IEPS: Desglose Obligatorio del Impuesto en Facturas y Tickets de Compra**

Problema Actual: Falta de Transparencia y Equidad en la Aplicación del IEPS

Para garantizar mayor transparencia y equidad en la aplicación del IEPS, se propone reformar su legislación para hacer obligatorio el desglose del impuesto en facturas y tickets de compra. Actualmente, el artículo 19, fracción II, de la Ley del IEPS prohíbe que este impuesto se traslade de manera expresa en los comprobantes fiscales, lo que impide que los consumidores sepan exactamente cuánto están pagando de impuestos en los productos gravados. Esta falta de claridad limita su capacidad de exigir rendición de cuentas sobre su contribución al gasto público y genera una percepción distorsionada de los precios. A diferencia del IVA, que debe desglosarse obligatoriamente en las facturas, el IEPS se mantiene oculto dentro del precio final de los productos. Esta diferencia en el tratamiento de los impuestos indirectos no solo reduce la transparencia fiscal, sino que también dificulta que los consumidores comprendan la verdadera carga tributaria que enfrentan.

Para corregir esta deficiencia, se propone modificar el artículo 19 de la Ley del IEPS, incorporando las siguientes medidas:

- Obligatoriedad del desglose del IEPS en CFDI y tickets de compra, asegurando que los consumidores puedan ver claramente cuánto están pagando por concepto de este impuesto en cada producto gravado.
- Eliminación de la restricción actual que impide trasladar el IEPS de manera expresa en los comprobantes fiscales (artículo 19 LIEPS).

- Homologación con el IVA, estableciendo que ambos impuestos indirectos sean tratados de la misma manera en términos de transparencia.
- Sanciones administrativas y fiscales para quienes incumplan esta obligación, incluyendo multas progresivas según el monto de la omisión y la reincidencia.

Con esta reforma, se espera lograr mayor claridad para los consumidores, permitiéndoles tomar decisiones informadas sobre su consumo y su carga tributaria. También contribuirá a evitar distorsiones en los precios, impidiendo que las empresas manipulen los costos finales sin que el consumidor pueda identificar la carga fiscal real. Esta la medida asegurará mayor equidad fiscal, eliminando diferencias injustificadas en la regulación de impuestos indirectos y fortaleciendo la confianza en el sistema tributario.

## **2. Modificación del Código Fiscal de la Federación (CFF): Homologación del Tratamiento del IEPS con el IVA**

Problema Actual: Tratamiento Desigual de los Impuestos Indirectos

Para garantizar mayor equidad y transparencia en el tratamiento de los impuestos indirectos, se propone modificar el Código Fiscal de la Federación (CFF) para homologar el tratamiento del IEPS con el del IVA. Actualmente, el artículo 29-A del CFF exige que el IVA se desglose en las facturas, pero no menciona una obligación similar para el IEPS. Esto permite que el IEPS permanezca oculto dentro del precio del producto, dificultando la fiscalización y limitando la información disponible para los consumidores.

Esta diferencia en el tratamiento de ambos impuestos no solo crea una regulación desigual, sino que también facilita que algunas empresas trasladen el IEPS al consumidor sin declarar correctamente su monto. Los compradores no pueden saber con exactitud cuánto están pagando de impuestos en los productos que adquieren, lo que reduce la transparencia y la posibilidad de comparar costos de manera informada.

Para corregir esta situación, se propone reformar el artículo 29-A del CFF con los siguientes cambios clave:

- Desglose obligatorio del IEPS en los CFDI, de la misma manera que ocurre con el IVA.
- Incorporación de un apartado específico en las facturas electrónicas, donde se indique el monto exacto del IEPS aplicado a cada producto y la tasa correspondiente.
- Implementación de auditorías digitales periódicas, con el objetivo de verificar que el IEPS se refleje correctamente en las facturas y evitar fraudes fiscales relacionados con su ocultamiento.

Con esta reforma, se espera garantizar la equidad fiscal, asegurando que todos los impuestos indirectos sigan las mismas reglas de transparencia. Además, esta medida ayudaría a reducir la evasión fiscal, al dificultar la manipulación de precios por parte de las empresas. Finalmente, la modificación facilitaría la contabilidad y la fiscalización, beneficiando tanto a los contribuyentes como a la autoridad tributaria, promoviendo un sistema más claro, justo y eficiente.

### **3. Creación del Portal de Transparencia del IEPS**

Problema Actual: Falta de Información Pública sobre el IEPS

Para mejorar la transparencia y la confianza en el sistema tributario, se propone la creación del Portal de Transparencia del IEPS, un espacio administrado por el SAT y la SHCP que permitirá a los ciudadanos acceder a información clara y detallada sobre este impuesto. Actualmente, uno de los principales problemas del IEPS es la falta de datos accesibles sobre su cálculo, recaudación y uso, lo que impide una fiscalización ciudadana efectiva y genera desconfianza en su aplicación.

Este portal incluiría herramientas clave como la consulta del desglose del IEPS por producto y sector, permitiendo a los consumidores verificar cuánto del precio final corresponde a este impuesto. También se implementaría una calculadora de IEPS, para que tanto ciudadanos como empresas puedan estimar cuánto están pagando en cada compra. Además, se publicaría un reporte sobre el uso del IEPS, mostrando de manera clara cómo se distribuye lo recaudado en el gasto público.

Con esta iniciativa, se espera lograr un mayor acceso a la información pública, permitiendo que los ciudadanos supervisen y comprendan mejor el destino de estos recursos. También se fomentará la rendición de cuentas, asegurando que el gobierno justifique cómo se utilizan los ingresos generados por el IEPS. Este portal contribuirá a fortalecer la confianza en el sistema tributario, reduciendo la percepción de opacidad y promoviendo una mayor participación ciudadana en la vigilancia de los impuestos.

#### **4. Implementación de Auditorías Obligatorias a Empresas que Trasladen IEPS (Sólo para Grandes Contribuyentes)**

Problema Actual: Posible Evasión del IEPS por Falta de Fiscalización

Una manera efectiva de combatir la evasión del IEPS sin generar cargas innecesarias para todas las empresas es la implementación de auditorías obligatorias enfocadas exclusivamente en grandes contribuyentes. Actualmente, muchas empresas que trasladan este impuesto no lo reportan correctamente, lo que se debe en gran parte a la falta de fiscalización específica. Sin embargo, auditar a todas las empresas sin distinción podría resultar en un proceso excesivamente oneroso.

Se propone que estas auditorías sean obligatorias solo para aquellas empresas que trasladen más de 50 millones de pesos anuales en IEPS, así como para aquellas que pertenezcan a sectores con alto riesgo de evasión fiscal, como el de combustibles, tabaco y bebidas alcohólicas. Además, para hacer más eficiente el proceso, se plantea la creación de un sistema de auditoría digital que permita a la autoridad fiscal verificar en tiempo real el desglose del IEPS en facturas.

Se espera reducir significativamente la evasión fiscal de este impuesto sin afectar a pequeñas y medianas empresas, mejorar el control sobre sectores con altos volúmenes de recaudación y optimizar la fiscalización, garantizando que el IEPS se reporte de manera correcta al fisco.

Con estas reformas, se garantizaría un sistema fiscal más equitativo, accesible y transparente, asegurando que los consumidores puedan conocer su carga tributaria real

y que el Estado rinda cuentas sobre su recaudación y uso. Esto fortalecería la confianza en el sistema tributario y garantizaría un cumplimiento fiscal más eficiente y legítimo.

## CONCLUSION

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) es un tributo indirecto que grava bienes y servicios específicos, generalmente aquellos considerados nocivos para la salud o el medio ambiente, como el tabaco, el alcohol, los combustibles y las bebidas azucaradas. Su propósito, en teoría, es doble: desincentivar su consumo y generar ingresos para el Estado que puedan destinarse a sectores estratégicos como la salud pública y la infraestructura. Sin embargo, su aplicación en México presenta una grave deficiencia estructural: su falta de transparencia en los comprobantes fiscales.

Para mejorar el sistema fiscal mexicano, es fundamental implementar mecanismos que permitan el desglose del IEPS en las facturas y tickets de compra, así como establecer procedimientos claros para su acreditación. Estas medidas favorecen una mayor transparencia y equidad en la aplicación del impuesto, alineándose con las mejores prácticas internacionales y fortaleciendo la confianza de los contribuyentes en el sistema tributario.

Actualmente, el IEPS no se desglosa en facturas ni en tickets de compra, lo que impide que los consumidores conozcan cuánto realmente están pagando en impuestos y dificulta su fiscalización. Esta situación vulnera principios constitucionales clave, como la equidad tributaria, la seguridad jurídica, la transparencia fiscal y el derecho de acceso a la información. Además, la falta de claridad en su aplicación genera desconfianza en el sistema tributario y abre la puerta a prácticas fiscales poco equitativas, ya que el consumidor no tiene control ni conocimiento de su carga fiscal real.

Desde el punto de vista económico, el IEPS incrementa el precio de los productos gravados, lo que puede reducir su consumo, pero también afectar a los sectores de menores ingresos. Desde el punto de vista social, su impacto regresivo genera la necesidad de mecanismos de compensación para evitar que afecte desproporcionadamente a ciertos grupos de la población. Desde el punto de vista de la transparencia fiscal, la falta de desglose en facturas y tickets limita el derecho del consumidor a conocer cuánto está pagando en impuestos, afectando la percepción de la carga tributaria.

Ante este panorama, es necesario proponer una reforma estructural que exija el desglose obligatorio del IEPS en facturas y tickets de compra, garantizando así un sistema fiscal más justo, equitativo y transparente. Para ello, es fundamental analizar la constitucionalidad del actual esquema del IEPS mediante el Test de Proporcionalidad, así como plantear reformas específicas que aseguren el respeto de los principios fundamentales en materia fiscal y garanticen los derechos de los contribuyentes y consumidores.

A lo largo de esta investigación, se ha abordado el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) desde diversas perspectivas: jurídica, económica, social y fiscal, con el objetivo de analizar su impacto en la transparencia del sistema tributario mexicano y su efecto en los consumidores. Para ello, el estudio se estructuró en seis capítulos que permitieron una comprensión integral del tema.

En primer lugar, se establecieron los fundamentos del sistema tributario y los principios del derecho fiscal, destacando la legalidad, equidad y seguridad jurídica como pilares de la imposición tributaria. Posteriormente, se realizó un análisis detallado del IEPS y su clasificación dentro del sistema fiscal mexicano, exponiendo su carácter de impuesto indirecto y los efectos económicos y sociales que genera.

Uno de los conceptos más relevantes fue la falta de transparencia fiscal en la aplicación del IEPS, derivada de su no desglose en facturas y tickets de compra. A diferencia de otros impuestos indirectos, como el IVA, el IEPS permanece oculto dentro del precio final del producto, impidiendo que los consumidores conozcan con certeza la cantidad de impuestos que están pagando. Esta falta de información vulnera derechos fundamentales, como el acceso a la información y la equidad tributaria, además de afectar la confianza en el sistema fiscal.

Desde una perspectiva económica, se evidenció que el IEPS incrementa el precio de los productos gravados, lo que puede reducir su consumo, pero también generar efectos adversos en sectores de menores ingresos, ya que estos destinan una mayor proporción de sus recursos a bienes sujetos a este gravamen. Socialmente, su impacto

regresivo refuerza la necesidad de implementar mecanismos compensatorios que minimicen la carga fiscal en los grupos más vulnerables.

A nivel normativo, se identificó que la opacidad en la recaudación del IEPS contradice principios constitucionales y doctrinales sobre transparencia fiscal, lo que plantea la urgencia de una reforma estructural. Para mejorar la aplicación de este impuesto, es indispensable implementar mecanismos de desglose obligatorio en facturas y tickets de compra, así como establecer criterios claros para su acreditación y compensación. Estas medidas no solo fortalecerían la seguridad jurídica y la confianza del contribuyente, sino que también alinearían el sistema fiscal mexicano con las mejores prácticas internacionales en materia de transparencia y equidad tributaria.

En conclusión, el IEPS, tal como se aplica en la actualidad, presenta una deficiencia estructural que debe ser corregida. Si bien su finalidad es generar ingresos y desincentivar el consumo de ciertos productos, su falta de desglose impide una adecuada supervisión y conocimiento por parte de los contribuyentes. Por ello, esta investigación propone la necesidad de una reforma que garantice la transparencia y el respeto a los principios fundamentales del derecho tributario.

Un sistema fiscal eficiente debe no solo recaudar impuestos, sino también asegurar que los ciudadanos comprendan sus obligaciones fiscales y puedan exigir rendición de cuentas sobre el destino de sus contribuciones.

## **BIBLIOGRAFIA**

Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), "Impacto recaudatorio e incidencia en la población pobre de México: IEPS no petrolero". Ciudad de México: 10 de agosto de 2018. Disponible en línea: CIEP <https://ciep.mx/impacto-recaudatorio-e-incidencia-en-la-poblacion-pobre-de-mexico-ieps-no-petrolero/> (Consulta: 11 de marzo de 2025).

Código Fiscal de la Federación. (P.O. diciembre 31, 1981 / noviembre 12, 2021).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (P.O. febrero 5, 1917 / enero 17, 2025).

De La Garza, Sergio Francisco. *Derecho Financiero Mexicano*. 28ª ed. México: Porrúa, 1964/2010.

FasterCapital, "Sistema Tributario: El Impuesto en Cascada y sus Efectos en el Sistema Tributario". Disponible en línea: FasterCapital <https://fastercapital.com/es/contenido/Sistema-Tributario--El-Impuesto-en-Cascada-y-sus-Efectos-en-el-Sistema-Tributario.html#Introducci-n-al-Impuesto-en-Cascada> (Consulta: 11 de marzo de 2025).

Fiscalidad MX, "IEPS: Qué es, quién lo paga y tablas de tasas del IEPS". Disponible en línea: Fiscalidad MX <https://fiscalidadmx.com/ieps-que-es/> (Consulta: 11 de marzo de 2025).

Gaceta UNAM, "Impuestos especiales influyen positivamente en patrones de consumo". Ciudad de México: sin fecha. Disponible en línea: Gaceta UNAM <https://www.gaceta.unam.mx/impuestos-especiales-influyen-positivamente-en-patrones-de-consumo/> (Consulta: 11 de marzo de 2025).

IDC Online, "¿En qué casos se desglosa el IEPS por separado sin estar obligado a ello?". Ciudad de México: 25 de agosto de 2023. Disponible en línea: IDC Online, Fiscal Contable <https://idconline.mx/fiscal-contable/2023/08/25/en-que-casos-se-desglosa-el-iesps-por-separado-sin-estar-obligado-a-ello> (Consulta: 11 de marzo de 2025).

Impuesto al Valor Agregado (IVA). La compensación entre contribuyentes, como medio de extinción de obligaciones, no está prohibida para considerar efectivamente pagada dicha contribución. Tesis aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave (X Región)4o.1 A (11a.). (SJF: 11ª época, Libro 20, Dic., 2022, T III, p. 2733). Disponible en línea: SCJN <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025591> Registro 2025591. (Consulta: [5-marzo-2025]).

Incidencia de los impuestos. Su concepto y valoración jurídica y económica. Jurisprudencia. Primera Sala. Clave 1a./J. 76/2010. (SJF: 9ª época, T XXXII, Dic., 2010, p. 94). Disponible en línea: SCJN <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163332> Registro 163332. (Consulta: [5-marzo-2025]).

Impuestos. La obligación constitucional de contribuir al gasto público se fundamenta en un principio de solidaridad social, económica y política, lo cual conlleva que el escrutinio judicial sobre las políticas públicas fiscales sea laxo. Tesis aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave II.2o.A.14 A (11a.). (SJF: 11ª época, Libro 31, Nov., 2023, T V, p. 4706). Disponible en línea: SCJN <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027642> Registro 2027642. (Consulta: [5-marzo-2025]).

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, "El sistema de impuestos en México". Biblioteca Jurídica Virtual, 2015. Disponible en línea: UNAM <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6497/4.pdf> (Consulta: 11 de marzo de 2025).

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, "Transparencia tributaria, capítulo 4". Disponible en línea: Biblioteca Jurídica Virtual <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2861/9.pdf> (Consulta: 11 de marzo de 2025).

Klar, "¿Qué implica el IEPS y cómo afecta a los consumidores?". Disponible en línea: Klar <https://www.klar.mx/post/que-implica-el-ieps-y-como-afecta-a-los-consumidores> (Consulta: 11 de marzo de 2025).

Ley del Impuesto al Valor Agregado. (P.O. diciembre 29, 1978 / noviembre 12, 2021).

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (P.O. diciembre 30, 1980 / noviembre 12, 2021).

Ley del Impuesto sobre la Renta. (P.O. diciembre 11, 2013 / abril 1, 2024).

Ley Federal de Derechos. (P.O. diciembre 31, 1981 / noviembre 19, 2024).

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. (P.O. junio 23, 2005).

Ley Federal de Protección al Consumidor. (P.O. diciembre 24, 1992 / abril 12, 2019).

MIT Sloan Review México, "¿Ya te confundiste? Estas son las diferencias entre IVA, ISR y el IEPS". Disponible en línea: MIT Sloan Review México <https://mitsloanreview.mx/agenda-fiscal/ya-te-confundiste-estas-son-las-diferencias-entre-iva-isr-y-el-ieps/> (Consulta: 11 de marzo de 2025).

OECD, "Taxation". Disponible en línea: OECD <https://www.oecd.org/en/topics/taxation.html> (Consulta: 11 de marzo de 2025).

Producción y servicios. La fracción II del artículo 4o. de la Ley del Impuesto Especial relativo, al condicionar el acreditamiento del tributo al hecho de que no se haya modificado el estado, forma o composición de los bienes que se enajenen, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria. Jurisprudencia. Segunda Sala. Clave 2a./J. 129/2005. (SJF: 9ª época, T XXII, Nov., 2005, p. 51). Disponible en línea: SCJN

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176661> Registro 176661. (Consulta: [1 marzo-2025]).

Producción y servicios. Los artículos 4o. y 19, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial relativo, transgreden el principio de legalidad tributaria (legislación vigente en 2002). Jurisprudencia. Segunda Sala. Clave 2a./J. 73/2004. (SJF: 9ª época, T XIX, Jun., 2004, p. 263). Disponible en línea: SCJN <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/181296> Registro 181296. (Consulta: 20-feb-2025).

Proporcionalidad tributaria. Alcance de dicho principio en relación con los impuestos indirectos. Tesis aislada. Pleno. Clave P. IX/2005. (SJF: 9ª época, T XXI, Mar., 2005, p. 7). Disponible en línea: SCJN <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/178938> Registro 178938. (Consulta: [20-feb-2025]).

Rodríguez Mejía, G., "El Fisco en México. Una Revisión de las Funciones del Fisco en México". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en línea: SciELO <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v36n106/v36n106a4.pdf> (Consulta: 11 de marzo de 2025).

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México), "Compilación de ensayos" (Libro 1). Disponible en línea: Autor [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64667/Libro\\_1\\_Compilaci\\_n\\_de\\_ensayos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64667/Libro_1_Compilaci_n_de_ensayos.pdf) (Consulta: 11 de marzo de 2025).

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México), "Lo que debes saber de las devoluciones y compensaciones ante el SAT". Disponible en línea: Autor [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/850653/Dato-26\\_Devoluciones-Compensaciones-SAT.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/850653/Dato-26_Devoluciones-Compensaciones-SAT.pdf) (Consulta: 11 de marzo de 2025).

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Resolución Miscelánea Fiscal para 2024*. Diario Oficial de la Federación, 2024. DOF.

Stripe, "How to calculate sales tax in the US". Disponible en línea: Stripe, Resources <https://stripe.com/mx/resources/more/how-to-calculate-sales-tax-in-the-us> (Consulta: 11 de marzo de 2025).

Stripe, "How to collect GST in Canada". Disponible en línea: Stripe, Resources <https://stripe.com/mx/resources/more/how-to-collect-gst-in-canada> (Consulta: 11 de marzo de 2025).